

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A S E S . - PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. - PAG. 3

M A N U A L . - DE PROCEDIMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. - PAG. 45

A C U E R D O . - DONDE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO 2002. - PAG. 52

P R O G R A M A . - DE TRABAJO DE DIGNIFICACION INSTITUCIONAL DE LAS UNIDADES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. - PAG. 56

**A V I S O D E
L I Q U I D A C I O N . -** DE LA EMPRESA TANDYCRAFTS MEXICO, S.A. DE C.V. - PAG. 59

P A R T I C I P A C I O N E S . - CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL 2002, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. - PAG. 60

D E C R E T O A D M V O . - QUE PRECISA LA UBICACION CORRECTA DEL FUNDO LEGAL- RIO DE SANTIAGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO. - PAG. 61

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, -
RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO -
POR LA C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APO-
DERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE -
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "EL INFONAVIT".-

PAG. 65

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PRO
MOVIDO POR LA C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, RE
LATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN CONTRA DEL
C. MARTIN FLORES INSURRIAGA.-----

PAG. 69

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO EL C. MANUEL PINEDA MARTINEZ, DEL MUNICIPIO
DE CONETO DE COMONFORT, PARA QUE SE LES AUTORICE -
UNA CONCESION DE TRANSPORTE FORANEO DE PASAJEROS.-

PAG. 72

SENTENCIA.-

EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATI-
VO A JUICIO DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDO, DEL PQ
BLADO "LA MANGA Y ANEXOS", DEL MUNICIPIO DE SAN DI-
MAS, DURANGO.-----

PAG. 73

SENTENCIA.-

EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVA
A JUICIO AGRARIO NUMERO 591/92, RELATIVO A LA AC-
CION DE DOTACION DE TIERRAS, DEL Poblado "BARAJAS"
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO.-----

PAG. 109

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, LAS SIGUIENTES:

BASES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Consejo de la Judicatura del Estado en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, obra pública y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, a excepción del Tribunal Electoral, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 2. - DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- II. **Poder Judicial del Estado:** El Poder Judicial del Estado a excepción del Tribunal Electoral;
- III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado;
- V. **Comisión:** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado;
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado;
- VII. **Administración Regional:** La Administración Regional del Consejo de la Judicatura del Estado;

- VIII. Áreas Operativas:** El Secretario Técnico de Recursos, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, la Administración Regional y la Dirección de Informática;
- IX. Órganos Jurisdiccionales:** Juzgados del Tribunal Superior de Justicia;
- X. Órganos Administrativos:** Los Órganos Administrativos que integran al Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- XI. Órganos Auxiliares:** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- XII. Proveedor:** La persona física o moral que suministre, arriende bienes muebles;
- XIII. Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, de servicios relacionados con la misma o de servicios de cualquier naturaleza, según corresponda; y
- XIV. Día Habil:** Son días hábiles, todos los del año con excepción de los que especifica como inhábiles el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de los días en que haya suspensión de labores por determinación del Consejo o de los comprendidos en los dos períodos vacacionales correspondientes a cada ejercicio anual, en los términos de los artículos 78 fracción XLV y 140, respectivamente, del ordenamiento legal invocado

ARTÍCULO 3. - NATURALEZA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el Consejo en la materia del presente Acuerdo son de carácter administrativo, destinados a satisfacer las necesidades del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley y, por tanto su naturaleza se considera de interés público.

ARTÍCULO 4. - DE LAS ADQUISICIONES. Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y por la otra, el Consejo, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Consejo, siempre y cuando estos no formen parte integral de las obras.

ARTÍCULO 5.- DE LOS ARRENDAMIENTOS. Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se

obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien y por la otra el Consejo, a pagar un precio en dinero.

ARTÍCULO 6. - DE LOS SERVICIOS. Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación y por su parte el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios se comprenden los de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.

ARTÍCULO 7. - DE LA OBRA PÚBLICA. La obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios, y el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en los términos del contrato respectivo.

ARTÍCULO 8. - COMPONENTES DE OBRA PÚBLICA. Dentro de la obra pública se comprenden:

- I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; y
- II. Los servicios relacionados con la obra pública, incluidos la instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral de la obra, los trabajos de concepción, diseño, proyecto y calculo, así como de los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, supervisión de la ejecución de las obras, y proyectos integrales, que abarcarán desde el diseño de la obra hasta su culminación.

ARTÍCULO 9. - DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. Las áreas operativas deberán contratar los servicios necesarios para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes que se adquieran, salvo por la naturaleza de los bienes referidos o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento que represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización del Consejo.

También deberán contratarse dichos servicios para las obras realizadas a partir de su recepción.

ARTÍCULO 10. - DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS DE MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. Los actos que celebre el Consejo en la materia del presente Acuerdo, se regirán por el artículo 127 de la Constitución

Política del Estado de Durango, la Ley, de disposiciones de este Acuerdo General y las demás que en la propia materia emita el Consejo, además de los principios generales del derecho administrativo, aplicándose únicamente de manera supletoria, el Código Civil del Estado y el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 11.- DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER DUDAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO. En caso de duda sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, serán competentes la Comisión y el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 12. - DE LA INSTANCIA RESOLUTORIA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas en términos del artículo 78 de la Ley.

ARTÍCULO 13. - DE LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO. Los actos, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Los servidores públicos del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resaltar de dichos actos.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 15. - DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS. La Comisión y la Secretaría Ejecutiva por si o a través de las

áreas operativas, serán los órganos competentes para celebrar las contrataciones objeto del presente Acuerdo y determinar lo conducente respecto de los actos relacionados con ellas, de Acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 16. - DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS. La adjudicación de los contratos que deba efectuar el Consejo en la materia del presente Acuerdo, serán autorizados conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión autorizará la adjudicación de los contratos respectivos en caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida;
- II. El Secretario Ejecutivo autorizará la adjudicación del contrato en caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de adjudicación directa; y
- III. La Comisión autorizará la adjudicación en caso de que el contrato deba adjudicarse mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de construir un caso de excepción.

El Consejo autorizará la adjudicación de los contratos de proyectos relacionados con la obra pública, independientemente del monto al que asciendan dicho contratos, con base en la información e investigación que presente el Secretario Técnico de Servicios Administrativos a través de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 17. – DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS. La competencia de los servidores públicos para suscribir los contratos objeto del presente Acuerdo a nombre del Consejo se determinará conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, de investigación restringida o mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, de los que constituyan un caso de excepción, será signado por el Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario Técnico de Servicios Administrativos;
- II. En caso de que el contrato se haya asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, o si constituye un caso de excepción pero su monto se encuentra dentro del parámetro fijado por el Consejo para adjudicación directa, será firmado únicamente por el Secretario Técnico de Servicios Administrativos.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 18. - SISTEMATIZACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN. El programa de ejecución comprende la proyección sistematizada y calendarizada de los medios indispensables o actividades complementarias, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales contemplados en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral.

Anualmente se elaborará el Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el Programa de Ejecución de Obra Pública, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Poder Judicial del Estado excepto el Tribunal Estatal Electoral y los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 19. - ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. El Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral, a las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los programas sustantivos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral;
- V. Las áreas operativas responsables de la ejecución;
- VI. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- VIII. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral, conforme a la información del Sistema Integral de Adquisiciones y Almacenes (SIAA) y los avances tecnológicos incorporados, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas u órganos solicitantes; y
- IX. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan la eficaz realización de las atribuciones que le corresponde ejercer al Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 20. - ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA. El Programa de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos para el Poder judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral a las contrataciones de obra pública, su calendarización física y financiera, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
- III. Los estudios de preinversión programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, la de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner las obras en servicio;
- V. Las necesidades asignadas para la conclusión de obras en proceso;
- VI. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- VII. Los resultados previsibles;
- VIII. Las áreas operativas responsables de su ejecución;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. Los trabajos de conservación, mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo del Poder Judicial, excepto el Tribunal Estatal Electoral;
- XIII. Los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente en los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad del Poder Judicial, excepto el Tribunal Estatal Electoral; y
- XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 21. - COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS OPERATIVAS. La Secretaría Ejecutiva coordinará a las áreas operativas para la elaboración de los Programas de Ejecución, los cuales serán sometidos anualmente a la consideración de la Comisión para su aprobación:

Una vez autorizados los programas, las áreas operativas serán las responsables de su ejecución, debiendo informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva respecto del avance obtenido, para que ésta, a su vez, presente el informe a la Comisión.

ARTÍCULO 22.- DE LAS CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS. Para la celebración de contrataciones no programadas, los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos, debiendo acompañar a su solicitud las especificaciones detalladas de los bienes, servicios u obra Pública requeridos así como su justificación, expresando los motivos que la sustenten.

Para atender el requerimiento solicitado, las áreas operativas someterán la petición a la Secretaría ejecutiva y exhibirán la documentación soporte, para que, de considerarlo procedente y de no encontrarse dentro de su ámbito de competencia, lo someta a la Comisión para su aprobación, previa certificación de la disponibilidad presupuestal, conforme a lo dispuesto por la Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial excepto el Tribunal Electoral del Estado.

ARTÍCULO 23. - DE LA PREVISIÓN NECESARIA PARA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES. Para la formulación de programas de ejecución a que se refiere el presente Acuerdo, deberán preverse los requerimientos necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, en coordinación con las áreas competentes, tomando como base la información que proporcione el Consejo o el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Disciplina.

CAPITULO IV **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN** **Sección I** **Generalidades**

ARTÍCULO 24. - DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LO GENERAL. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública, se adjudicarán mediante licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar al Consejo las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo al dispuesto por el presente capítulo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o en forma directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todo el interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

ARTÍCULO 25. - DE LA DETERMINACIÓN ANUAL POR PARÁMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA. Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, se atenderá el monto de la operación, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, conforme a los parámetros que emite el Consejo, los que serán determinados anualmente a propuesta de la Comisión en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTÍCULO 26. - DE LA ADJUDICACIÓN SIN NECESIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA. Los contratos materia del presente Acuerdo podrán adjudicarse sin necesidad de realizar licitación pública, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por la Comisión, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada, que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, por lo cual se deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;
- III. Edición de obras del Poder Judicial del Estado;
- IV. Adquisición de equipos de cómputo y de tele comunicaciones que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de la Dirección de Informática;

- V. Cuando se hubiese rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiese resultado ganador en una licitación. En estos casos, se podrá adjudicar ese contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a persona determinada, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como por razones de seguridad;
- VII. Servicios de pensión o estacionamiento de vehículos, ya que en la contratación de estos, los aspectos importantes a considerar son las condiciones de lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;
- VIII. Servicios de seguridad y vigilancia que se contraten con corporaciones de policía pertenecientes a dependencias públicas o con empresas privadas.
- IX. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- X. Contratación de seguros contra daños que amparen a bienes muebles o inmuebles bajo la administración del Consejo, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa;
- XI. Arrendamiento de equipo de fotocopiado, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa;
- XII. Contratación de proyectos relacionados con obra pública y para la adaptación y remodelación a inmuebles que se hayan adquirido por el Consejo, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original de inmueble;
- XIII. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica, financiera y legal del contratista, en cuyo caso se convocará a los que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente la Comisión; y
- XIV. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de proyectos ejecutivos, supervisión y realización de obra pública, cuando existan razones de urgencia que serán calificadas por la Comisión, circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de órganos

jurisdiccionales o administrativos debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen la instalación o reubicación de dichos órganos.

Las contrataciones a que se refiere el presente capítulo, preferentemente se realizarán mediante el proceso de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Consejo.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente la autorización de la Comisión para lo cual el área operativa que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

ARTÍCULO 27. - DE LA RENOVACIÓN SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. Tratándose de servicios que el Consejo se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Invariablemente se requerirá la autorización de la Comisión;
- II. Las áreas operativas deberán justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, que existe alguna otra causa que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas, instalaciones o la continuidad de los propios servicios;
- III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con los índices nacionales de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTÍCULO 28. - DE LA ADJUDICACIÓN URGENTE. En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, el titular del área operativa, bajo su responsabilidad y dentro de los límites que fije la Secretaría Ejecutiva, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo de inmediato al Consejo por conducto de la Comisión.

ARTÍCULO 29. - DEL SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE. Previo al inicio de los procedimientos, las áreas operativas deberán constar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las áreas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo.

ARTÍCULO 30. - DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS TÉCNICAS

EXTERNAS. Las áreas operativas podrán solicitar al Consejo la contratación de asesorías técnicas externas para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como de la obra pública, incluyendo investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas. Para estos efectos se tendrá que tomar en cuenta lo dispuesto en él artículo 9 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 31. - DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR. El Secretario Ejecutivo o las áreas competentes, se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren o en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquellas con la que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueden obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Consejo; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellas a las que el Consejo les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión de contrato;
- IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de un organismo público, de acuerdo con la información con la que cuente el Consejo. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;
- V. Las que por causa a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones respecto de las materias de este Acuerdo, en relación con los contratos celebrados por el Consejo o por cualquier otro organismo público, de acuerdo con la información que al respecto se tenga;
- VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso, para la

- adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Las que cuenten con información sobre las características, precio de los bienes, servicios u obra a realizar por parte del Consejo, por haber participado en una licitación anterior sobre dichos bienes, servicios u obra, que los coloque en una situación privilegiada respecto de los demás proveedores o contratistas;
- VIII. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo, y demás disposiciones aplicables;
- IX. Aquellas a las que se declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X. Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obras e instalaciones de laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adjudicación, arrendamiento, servicio u obra pública;
- XI. Las que por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Consejo; y,
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. - DEL REQUERIMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN. Los órganos jurisdiccionales y administrativos requerirán a las áreas operativas la contratación de las adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública según sus necesidades, mediante los mecanismos que para ello establezca la Secretaría Ejecutiva.

Sección II De la Licitación Pública

ARTÍCULO 33. - DEFINICIÓN. La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Consejo elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la

convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 34. - DE LOS ELEMENTOS PREVIOS A LAS LICITACIONES PÚBLICAS. En las licitaciones públicas es indispensable que previo a la convocatoria las áreas operativas cuenten con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, de los servicios a contratarse o de la obra ejecutarse, según corresponda. En materia de obra pública, adicionalmente se deberán contar con los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y en su caso, el programa de suministro.

ARTÍCULO 35. - DEFINICIÓN DE BASES. Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para fijar dichas condiciones.

La Secretaría Ejecutiva elaborará las bases de licitación, ajustándose a los formatos de base tipo aprobados por la Comisión, la que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de los proveedores y contratistas los criterios que se tomaran en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberán indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica, la documentación soporte respectiva.

ARTÍCULO 36. - DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será elaborada por la Secretaría Ejecutiva y deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que el Consejo es quien convoca;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o presentación se requieren. En el caso de arrendamiento, la indicación si es con opción

- a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevara a cabo;
- V. Lugar de entrega de los bienes o donde se prestarán los servicios y, en su caso, el plazo correspondiente para entregarlos; en el caso de la obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VI. Las condiciones de pago y en su caso si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje respectivo. Tratándose de la realización de obra pública y servicios relacionados con ella, la forma de pago será a través de estimaciones por obra o servicios ejecutados, determinándose en las bases respectivas el período que comprenderán dichas estimaciones, en razón del plazo de ejecución de la obra o de los servicios;
- VII. El señalamiento de que se deberá cumplir con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los trabajos en los casos de licitación pública;
- VIII. Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la declaración de impuestos cuando menos del último ejercicio fiscal, estados financieros recientes y la carta propuesta en la que se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos para contratar; y
- IX. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se presentaran los servicios o se realizará la obra.

La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación. Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 37. - DE LA CONSULTA DE LAS BASES. Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes.

En caso de que las bases impliquen un costo, el mismo será el correspondiente para recuperar los gastos administrativos y deberá ser cubierto directamente por los interesados en la caja del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de las bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las

propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases, principalmente los que se establecen en las fracciones VII y VIII del artículo 36 de este Acuerdo y, que por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 38. - DE LA ACLARACIÓN DE LAS BASES. En caso de resultar necesario, previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formaran parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuesta.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la indicada junta, en caso de que, a juicio del Secretario Técnico de Servicios Administrativos sea en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

ARTÍCULO 39. - DE LA VISITA. En caso de prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra.

El Secretario Técnico de Servicios Administrativos o la Administración Regional, según corresponda, expedirán a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTÍCULO 40. - MODIFICACIÓN DE LAS BASES. Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse. Las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTÍCULO 41. - DE LA PROPUESTA. Los participantes deberán incluir en la propuesta técnica los siguientes aspectos:

- I. La descripción detallada de los bienes, servicios o de la información solicitada en la obra pública;
- II. La constancia de visita al lugar donde se realizará la obra o donde se prestarán los servicios;
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera, de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan;
- IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V. Las bases de la licitación y toda la documentación proporcionada por el Consejo, firmado por el representante legal o un escrito donde haga constar que su representada está de acuerdo con las bases y documentos proporcionados, los que se obliga a observar tratándose de obra pública;
- VI. Los programas calendarizados de utilización del equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico, en el caso de obra pública; y,
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

ARTÍCULO 42. - ASPECTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. La propuesta económica que presenten los participantes deberá cubrir los siguientes aspectos:

- VIII. El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- IX. El catálogo de conceptos debidamente firmado, en caso de la obra pública;
- X. Relación de costos, por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- XI. Desglose de las partidas o conceptos, en su caso, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- XII. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor a los plazos que hayan establecido en las bases, entiéndiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- XIII. El tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

- XIV. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases;
- XV. El análisis de porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; explosión de insumos y materiales y mano de obra; análisis de salarios e integración de cuadrilla; análisis de factor de salario real, y cronograma valorado desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución, tratándose de obra pública; y,
- XVI. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

ARTÍCULO 43. - ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, y se presentará en tres sobres cerrados que contendrán, por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, anexando en este último la garantía de sostenimiento de propuestas, con el fin de que el monto no sea conocido hasta la segunda etapa. La presentación de los documentos legales y contables fuera de sobre, no será causa de descalificación de los concursantes.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada, en su caso, en todas las hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, sin que tenga tachaduras o enmendaduras.

ARTÍCULO 44. - APERTURA DE PROPUESTAS. El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por el Consejo y por el titular de la Comisión, con la participación del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico de Servicios Administrativos quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme lo siguiente:

- XVII. Comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza complejidad de la licitación así lo permita; y,
- XVIII. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 43 de este Acuerdo.

Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de los documentos solicitados en las bases.

En caso de obra pública, el Secretario Técnico de Recursos deberá emitir opinión respecto de la documentación financiera y contable, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles. De no emitir opinión dentro de dicho plazo se continuará con el procedimiento.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases; las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las propuestas técnicas presentadas serán rubricadas por dos representantes cuando menos y por los servidores públicos asistentes al acto. En materia de obra pública únicamente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización del equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia del Secretario Técnico de Servicios Administrativos quien informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, revisándose que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, a continuación se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera y segunda etapas el Secretario de Servicios Administrativos, hará el análisis detallado de las propuestas técnicas lo cual se hará constar en un dictamen técnico en el que se asentarán aquellas que cumplan con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, así como las razones por las que alguna propuesta no resulte satisfactoria. Para tal efecto podrán solicitar la elaboración del dictamen referido a los órganos que cuenten con los conocimientos especializados que se requieran.

De cada una de las etapas del acto de apertura de propuestas el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, levantará acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes, haciendo constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

ARTÍCULO 45. - CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- XIX. El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- XX. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;

- XXI. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y
- XXII. La propuesta de adjudicación del concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Consejo. Dicho informe será sometido a consideración de la Comisión por conducto del Secretario Ejecutivo, a fin de que determine el licitante a quien se le efectuará la adjudicación.

ARTÍCULO 46. - NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. Una vez autorizada la adjudicación por el Consejo o la Comisión, según el caso, se comunicará el fallo y se dará a conocer a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación el Secretario Técnico de Servicios Administrativos deberá notificarlo por escrito a los participantes.

ARTÍCULO 47. - DE LA DESCALIFICACIÓN. El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contraversión a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente debiéndose asentar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 48. - DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA. El Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, según corresponda, declararán desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. Que los precios propuestos no fueran aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación restringida, y en la hipótesis de que este también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará la autorización al Consejo mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

La Comisión podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios o la contratación de obra de que se trate y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Consejo. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

ARTÍCULO 49. - PLAZOS PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS. El Secretario Ejecutivo y las áreas operativas, realizarán las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta, y en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediarse un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediarse un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas técnicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio de la Comisión, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y
- V. Entre la prestación del informe ejecutivo a la Comisión y la emisión del fallo, mediará un plazo de diez días hábiles.

Sección III De la invitación restringida

ARTÍCULO 50. - DEFINICIÓN. La invitación restringida es el procedimiento alterno a la licitación pública cuando ésta no resulta idónea para asegurar al Consejo las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la

operación; a través de este procedimiento el Consejo podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 51. - DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, según corresponda, a cuando menos a tres proveedores o contratistas que resulten idóneos, de acuerdo al objeto de la contratación, a juicio de dichas áreas, debiendo contarse con la participación de la Comisión en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 52. - DE LA INVITACIÓN. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requerida, así como de las demás condiciones que correspondan, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentre en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que se efectúe la invitación restringida por haberse declarado desierta una licitación pública, la información deberá ser igual proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, según corresponda, podrán optar por elaborar las bases conforme a los formatos tipo a que se refiere el presente Acuerdo, o bien, en caso de que por la complejidad o particularidades de la contratación no resulte necesario, en la invitación se incluirá la información que se requiera.

ARTÍCULO 53. - DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio del Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, según corresponda, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados por el área que determine el Secretario Técnico de Servicios Administrativos.
- III. Para la apertura de propuestas, invariablemente asistirá la Comisión y el Secretario Ejecutivo, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 44 del presente Acuerdo.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 54. - DEL INFORME EJECUTIVO. Para la adjudicación del contrato, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. El dictamen técnico en el que se asiente la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente;
- III. La propuesta de adjudicación; y
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato en caso de resultar desierto la invitación restringida.

El Secretario Técnico de Servicios Administrativos someterá el informe ejecutivo a consideración de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 55. - DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

Una vez autorizada la adjudicación por el Consejo o la Comisión según corresponda el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, notificará por escrito el fallo de los participantes.

ARTÍCULO 56. - DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA DESIERTA. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos declarará desierto la invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueran aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa;
- IV. Que en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan presentado la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes; y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierto la invitación restringida, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, indicará en el informe ejecutivo el proceso mediante el cual se propone adjudicar el contrato, a efecto de que la Comisión autorice.

Sección IV De la Adjudicación Directa

ARTÍCULO 57.- DEFINICIÓN. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual, el Consejo adjudica de manera expedita el contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para el efecto del Consejo
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Consejo, dada la naturaleza de la operación; y
- III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

ARTÍCULO 58. - SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA IDÓNEO.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del artículo 16 del presente Acuerdo, se llevará a cabo por el área operativa, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, las áreas operativas deberán presentar un informe mensual a la Comisión y este a su vez, al Consejo.

ARTÍCULO 59. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Para la adjudicación directa que se realice en virtud de la naturaleza de la operación, conforme lo previsto en la fracción III del artículo 16 del presente Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos, según corresponda, presentará a la Comisión la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indique las razones por la que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el currículo del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes.
- II. La Comisión autorizará la adjudicación con los elementos presentados; y
- III. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo, con el Visto-Bueno del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 60. - PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN CASOS URGENTES. Tratándose de la adjudicación directa que se realiza en virtud de resaltar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El titular del área operativa que corresponda, realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad.
- II. El área operativa que corresponda presentará de inmediato un informe a la Comisión por conducto del Secretario Ejecutivo, en el que señalará los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista y el monto del contrato.

CAPITULO VI DE LOS CONTRATOS

Sección I

De la adjudicación de contratos

ARTÍCULO 61. - REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Los contratos serán adjudicados a la persona que reúna los requisitos solicitados en las bases por invitación correspondiente, garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven y satisfaga las mejores condiciones de oportunidad, calidad, garantías y precio.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa serán asignados a la persona que ofrezca al Consejo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

ARTÍCULO 62. - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Para la adjudicación de los contratos, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos evaluará las propuestas con el objeto de apreciar su solvencia, las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados, independientemente de que la materia sea de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública.

En caso que los concursantes hayan manifestado en sus propuestas, de conformidad con las bases de licitación, estar en posibilidad de ofertar los insumos requeridos por debajo de los precios del mercado, el área correspondiente lo deberá tomar en cuenta al realizar la evaluación.

La evaluación se someterá a la Comisión por conducto del Secretario Ejecutivo.

Sección II

De la Formalización de los Contratos

ARTÍCULO 63. - DEFINICIÓN. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios administrativos por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el consejo y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 64. - PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS. Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables a él, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior. La Comisión podrá autorizar, sin necesidad de un nuevo procedimiento, que el contrato se adjudique al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen respectivo, y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, se someterá para aprobación del Consejo una propuesta que elaborará el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, en la que incluirán el análisis de la conveniencia de adjudicar al segundo lugar aún cuando no se encuentre dentro del rango antes mencionado o realizar un nuevo procedimiento para su adjudicación.

El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio o realizar la obra correspondiente, si el Consejo, por conducto del funcionario competente en términos de este Acuerdo, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, el Consejo, a solicitud estricta del interesado le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.

El atraso del Consejo en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Comisión.

En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del área operativa correspondiente resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho acuerdo se elaborará conforme con los modelos tipo aprobados por la Comisión. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, se establecerán formatos tipo de pedidos y de órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas.

ARTÍCULO 65. - MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

I. Dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos podrá modificar los contratos que se celebren en materia de obra pública, mediante convenios u órdenes de trabajo, que podrán ser suscritos directamente, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y equivalgan al quince por ciento o menos, considerados conjunta o separadamente; cuando se encuentren arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá la autorización del Secretario Ejecutivo.

Si las modificaciones exceden el veinticinco por ciento indicado o varían sustancialmente el objeto del contrato, se formalizarán mediante la celebración de convenios adicionales entre las partes donde se hagan constar los nuevos términos y condiciones, con autorización de la Comisión.

II. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos, por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o

condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, las áreas operativas deberán justificar las áreas correspondientes ante la Comisión para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyen bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido, que será suscrito por el servidr público que tenga las atribuciones para ello, en los términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

El Secretario Técnico de Servicios Administrativos se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor o contratista, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 66. - DE LOS CONTRATOS ABIERTOS. Para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios diversos y los relacionados con la obra pública, en lo que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previa la autorización de la Comisión, se podrán celebrar contratos abiertos conforme lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;
En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse.
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes y servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente en que se suscriban; y

- V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTÍCULO 67. - DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Tratándose de obra pública, los contratos podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; y
- II. A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas. Cuando se cuente con proyectos integrales, los contratos se celebrarán a precio alzado.

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a un monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 68. - DE LA RESIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA EXTERNA. El secretario Técnico de Servicios Administrativos establecerá la residencia de la supervisión técnica externa con anterioridad a la indicación de las obras que tengan un plazo de ejecución mayor a treinta días calendario, lo cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Sección III
De los Anticipos

ARTÍCULO 69. - PORCENTAJE DEL ANTICIPO. En las contrataciones que se realicen en el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, podrá otorgarse a los proveedores y contratistas hasta el cincuenta por ciento de anticipo al monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de oportunidad, calidad y precio.

Los anticipos de más de treinta y cinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento, requerirán la autorización de la Comisión. En caso de que se justifique otorgará un porcentaje mayor, deberá ser autorizado por el Consejo.

En materia de obra pública y con autorización de la Comisión podrá otorgarse un anticipo adicional, para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran, para la realización de la obra, a fin de asegurar su costo.

ARTÍCULO 70. - ANTICIPO EN OBRA PÚBLICA. En materia de obra pública, el anticipo será puesto a disposición del contratista a más tardar tres días hábiles antes del inicio de los trabajos, señalado en el contrato respectivo. De presentarse algún retraso se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de este Acuerdo.

No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

ARTÍCULO 71. - AMORTIZACIÓN EN OBRA PÚBLICA. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentado a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos, según corresponda, una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales, acompañando copia de la factura que le haya expedido a su vez dicho proveedor.

ARTÍCULO 72. PORCENTAJE Y ANTICIPOS QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL. Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorga un anticipo, se fijará el porcentaje sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

Sección IV Del ajuste de Precios y Costos

ARTÍCULO 73. - AJUSTE DE PRECIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan

ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundamentalmente.

ARTÍCULO 74. - AJUSTE EN OBRA PÚBLICA. Tratándose de contrataciones en materia de obra pública, el ajuste procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los insumos y el costo de mano de obra, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales;
- II. Los ajustes de costos de los insumos y de la mano de obra, conforme al procedimiento que al efecto establezca la Comisión;
- III. En caso de que exista atraso imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente a ejecutar, conforme al programa originalmente pactado; y
- IV. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Ley de Hacienda del Estado si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

ARTÍCULO 75. - INFORME DEL AJUSTE. Cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo en su opinión respecto de la procedencia y lo presentará a la Comisión por conducto del Secretario Ejecutivo a fin de que lo autorice, de considerarlo conveniente.

Sección V

De la Recepción de los Bienes y de los Trabajos

ARTÍCULO 76. - RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos será el responsable de la recepción de los bienes y de los servicios prestados, por los que verificarán que cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 77. - TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. Tratándose de obra pública, el contratista comunicará al Secretario Técnico de Servicios Administrativos la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a fin de que esa área se asegure que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado expresamente en el contrato y en los términos que se fijaron.

Una vez que haya constatado la conclusión de los trabajos en los términos precisados en el párrafo anterior, procederá a su recepción con la formalidad y dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

El Secretario Técnico de Servicios Administrativos comunicará a la Comisión por conducto del Secretario Ejecutivo la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada se recibirán los trabajos mediante el levantamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 78. - RECEPCIÓN DE SERVICIOS Y TRABAJOS CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. Tratándose de contrataciones realizadas por la Administración Regional, ellas serán las responsables de la recepción de los bienes, los servicios prestados y de los trabajos de obra pública correspondientes, debiendo proceder conforme lo señalado en los puntos precedentes, e informar sobre la recepción a la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 79. - DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, el área operativa deberá presentar a la Comisión un informe en el que proponga las acciones a tomar, el cual deberá incluir la opinión que al respecto emita el Consejo a fin de que instruya el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS GARANTÍAS, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES

Sección I De las garantías

ARTÍCULO 80. - APLICACIÓN DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. En las contrataciones que realice el Consejo en materia objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar garantías a favor del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, cheque certificado o cualquier otro medio que autorice el Consejo.

ARTÍCULO 81. - MONTO DE LA GARANTÍA. Para el sostenimiento de su propuesta los participantes en las licitaciones públicas y en aquellos procedimientos en que, a juicio del Secretario Técnico de Servicios Administrativos resulte conveniente en razón del monto de la operación, la garantía será por el equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta y se remitirá al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo para su guarda y custodia, hasta que el Secretario Técnico de Servicios Administrativos manifieste conformidad con su devolución.

La garantía será devuelta a los participantes una vez que se haya dictado el fallo correspondiente, o antes de considerarlo conveniente, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 82. - GARANTÍA DE LOS CONTRATOS QUE EXCEDAN DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, ELEVADO A UN AÑO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en Durango, Dgo. , fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al Valor Agregado; Salvo el caso de las contrataciones urgentes.

La garantía del cumplimiento deberá presentarse a la firma del contrato; en caso contrario, el Consejo hará efectiva la garantía de sostenimiento de

propuesta, procediendo a cancelar la adjudicación y asignará el contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 64, segundo párrafo de este acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTÍCULO 83. - FIANZA PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE ANTICIPOS. En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores y contratistas, deberán constituir garantía equivalente al cien por cien del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido.

La garantía permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

En materia de obra pública, en caso de que se otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación se presentará adicionalmente una garantía equivalente al cien por cien del anticipo, a fin de garantizar su debida inversión, en los términos antes señalados.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

ARTÍCULO 84. - GARANTÍA POR DEFICIENTE EJECUCIÓN. En materia de obra pública, incluidos los servicios relacionados con ella y en adquisiciones de bienes y servicios que así lo ameriten, el contratista o proveedor deberá garantizar los trabajos terminados o bienes adquiridos respecto de una posible ejecución deficiente contra defectos y vicios ocultos o por cualquier otro tipo de responsabilidad en que pudiese incurrir, mediante la presentación de una garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado, cuya será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos o de los bienes.

La garantía deberá presentarse en la recepción de los trabajos o de los bienes y sustituirá a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

La garantía presentada en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista o proveedor al término de un año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad para la cancelación de la garantía.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el área operativa se los comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Consejo.

Cuando la obra pública, en los términos previstos en el contrato relativo conste de diversas etapas que puedan terminarse por separado y así haya pactado su recepción en el propio contrato, la garantía deberá otorgarse y cancelarse por cada una de las etapas de los trabajos contratados.

Sección II

De la terminación y suspensión de los contratos

ARTÍCULO 85. - SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo, podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Consejo, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por ilegalidad;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor o contratista;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 86. - TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DE OBJETO. Se tendrán terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 87. - NULIDAD DE LOS CONTRATOS. La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, el pleno podrá declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

ARTÍCULO 88. - RESCISIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, derivada de la negligencia en su ejecución o en su inejecución parcial o total, por

causas a él imputables, la Comisión podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor o contratista, la Comisión podrá autorizar, por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor o contratista, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de la Comisión, debiéndose verificar que la fianza presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

ARTÍCULO 89. - TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 90. - TERMINACIÓN DE ORDEN PÚBLICO O INTERÉS GENERAL. El Consejo podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general.

ARTÍCULO 91. - TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO. Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, el área operativa elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente así como la existencia o no perjuicios que se causen al Consejo y someterá dicho informe a la consideración el Comisión para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTÍCULO 92. - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS. Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Consejo la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el área operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión del Secretario Ejecutivo, el cual presentará a la Comisión para su aprobación.

ARTÍCULO 93. - RESCISIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PERTINENTE DE AMORTIZAR. En los casos de rescisión o terminación de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Consejo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en la que sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento de la Comisión, quien oportunamente lo informará al Consejo.

ARTÍCULO 94. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS. Por acuerdo de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva podrá suspender temporalmente en cualquier momento, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos celebrados en materia de obra pública por causa justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que lo motivaron.

Sección III De las penas convencionales

ARTÍCULO 95. - PENAS CONVENCIONALES Y MONTO DE LA GARANTÍA. En las bases de los concursos y en los pedidos y contratos, se establecerán la imposición de penas convencionales que no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento otorgada para el caso de incumplimiento o retraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o ejecución de obra.

En caso de que la firma del contrato no se lleve a cabo por causas imputables al proveedor o contratista adjudicado, el Consejo hará efectiva la garantía que se haya presentado para el sostenimiento de la propuesta.

ARTÍCULO 96. - PENA CONVENCIONAL POR RETRASO. En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de bienes, prestación de servicios o en la ejecución de programas de obra pública, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad

que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos de obra pública no ejecutados.

En determinados servicios en que su presentación se requiera bajo condiciones especiales para el Consejo, la Comisión podrá autorizar que en la base de los pedidos o contratos, se establezca una pena convencional bajo criterios diferentes a los señalados en el párrafo precedente, que invariablemente deberá ser proporcional al incumplimiento o retraso de la ejecución de tales servicios, sin que puedan exceder el monto de la garantía de cumplimiento otorgado.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor o contratista.

ARTÍCULO 97. - EL COBRO DE LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO. El consejo podrá gestionar que se haga efectiva la fianza presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que determine el Consejo.

ARTÍCULO 98. - DEL COBRO DE LA FIANZA QUE GARANTIZA LA DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea debidamente amortizado o reintegrado al Consejo, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, el Secretario Técnico de Servicios Administrativos deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado el cual deberá contener la opinión del Secretario Ejecutivo a fin de presentarlo a la Comisión para los efectos conducentes.

Capítulo VIII De los catálogos de proveedores y de contratistas

ARTÍCULO 99. - DEFINICIÓN.- los catálogos de proveedores y de contratistas son los documentos que contienen en forma categorizada y sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones, materia del presente Acuerdo con el Consejo.

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de evitar a los procedimientos de adjudicación a los proveedores y contratistas idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la

operación, con el objeto de asegurar al Consejo las mejores condiciones de contratación.

ARTÍCULO 100. - ÁREA ENCARGADA DE INTEGRAR LOS CATÁLOGOS. El Secretario Técnico de Servicios Administrativos responsable de integrar los Catálogos de Proveedores y Contratistas del Consejo, los cuales incluirán a los proveedores y contratistas de bienes, servicios y obra pública.

La Administración Regional coordinará la integración de catálogos de proveedores y de contratistas en las Administraciones Regionales.

ARTÍCULO 101. - CRITERIOS PARA INTEGRAR LOS CATÁLOGOS. Los catálogos de proveedores y contratistas deberán contener la información general necesaria para clasificarlos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social.
- II. Capacidad técnica.
- III. Capacidad financiera, y
- IV. Naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 102. - INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS CATÁLOGOS DE PROVEEDORES. El catálogo de Proveedores se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Referencias comerciales;
- III. Tipos de bienes o servicios que produce o comercializa;
- IV. Escritura constitutiva y reformas para el caso de personas morales, así como los poderes de sus representantes;
- V. Última Declaración anual del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Cédula de Identificación Fiscal;
- VII. Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por Contador Público a los que se anexará copia simple de su cédula profesional.
- VIII. Manifestación escrita de encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere el presente Acuerdo; y
- IX. Los demás documentos e información que el comité considere pertinentes.

ARTÍCULO 103. - INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS CATÁLOGOS DE CONTRATISTAS. El Catálogo de Contratistas se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales.

- II. Experiencia con que cuenta y antecedentes de las obras que ha realizado.
- III. Tratándose de personas morales, escritura constitutiva y reformas, en su caso, así como los poderes de sus representantes.
- IV. Cédula de Identificación Fiscal.
- V. Última declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
- VI. Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal por contador público y por el representante legal, a los que se anexará copia simple de su cédula profesional.
- VII. Relación de maquinaria y equipo propio de otras empresas filiales.
- VIII. Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IX. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo.
- X. Los demás documentos e información que la Comisión considere pertinentes.

ARTÍCULO 104. - HISTORIAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. El catálogo respectivo se integrará adicionalmente con la información del cumplimiento de los contratos que se celebren con cada proveedor o contratista a fin de contar con su historial y detectar a los que se encuentren en alguno de los supuestos impedimentos a que se refiere este Acuerdo y los que presenten un buen historial de los contratos celebrados con el Consejo.

Capítulo IX **De las inconformidades**

ARTÍCULO 105. - DE LA INSTANCIA Y PLAZO PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES. Los proveedores y contratistas que acreditan interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Comisión, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles al en que estos se realicen; al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Secretaría Ejecutiva.

Las decisiones adoptadas por el Comisión, en los fallos que se emitan en los procedimientos de adjudicación materia del presente Acuerdo, serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 106. - REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar en su caso, la personalidad jurídica que ostente.
- II. Manifestar, bajo propuesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten..
- III. Acompañar en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desecamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

La Comisión emitirá dentro de un plazo que no excederá de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión al respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse el análisis jurídico que realizará la propia Comisión. Dicho dictamen se presentará al Consejo a fin de que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 107. - SUSPENSIÓN POR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO. La Comisión podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Poder Judicial del Estado o al promovente de una inconformidad, siempre y cuando con la suspensión no se cause perjuicio al interés público ni se contravengan disposiciones de ese orden, informando de ello oportunamente a la Comisión.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante fianza por el monto que fije el Secretario Técnico de Servicios Administrativos, los daños y perjuicios que pudiera causar al Consejo o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTÍCULO 108. - DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD. La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

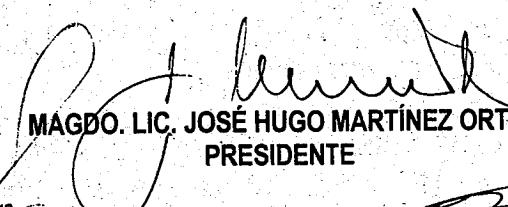
TRANSITORIO

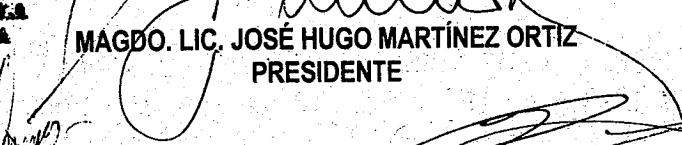
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

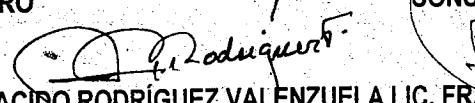


CONSEJO DE LA
JUDICATURA

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
ESTADÍSTICA DE DURANGO, DGO., A 16 DE MAYO DE 2002
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO**


**MAGDO. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ
PRESIDENTE**


**LIC. FLORENTINO CECEÑAS LERMA LIC. FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ
CONSEJERO CONSEJERO**


**LIC. JAIME PLACIDO RODRÍGUEZ VALENZUELA LIC. FRANCISCO PEYRO QUINONES
CONSEJERO CONSEJERO**


**LIC. JUAN TORIBIO CONTRERAS -
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 78 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EL SIGUIENTE:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

1.- PROCEDIMIENTO: Adquisición de bienes de consumo, mobiliario y equipo

I. OBJETIVO

Determinar las actividades que se deberán desarrollar en la Secretaría Ejecutiva de Administración para la adquisición de los bienes de consumo (papelería, material de oficina, material de limpieza, despensa, consumibles de equipo informático), mobiliario y equipo que requieran las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas ya sea a través del procedimiento de abastecimiento consolidado o mediante el ejercicio de los recursos financieros mediante adquisición directa o por medio del Fondo de Caja chica.

II. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de los Secretarios Técnicos de Servicios Administrativos y de Recursos Humanos y Financieros, los que atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones y lineamientos dados a conocer por el Pleno del Consejo de la Judicatura o la Comisión de Administración.

III. RESPONSABILIDADES

La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos por conducto del Jefe de Sección de Almacén y el Encargado del Control de Mobiliario y Equipo, es la responsable de integrar la información para formular las solicitudes de abastecimiento y presentarlas ante las instancias del Consejo de la Judicatura, realizando el

seguimiento necesario para que el surtimiento sea oportuno y por consiguiente sean satisfechas las necesidades de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura por lo que respecta a bienes de consumo (papelería, material de oficina, despensa, consumibles de equipo informático), comprendidos en el catálogo de bienes del almacén así como de mobiliario y equipo.

IV.- ACTIVIDADES Y METODOS

ACTIVIDADES Y METODOS		RESPONSABILIDAD	VALIDIDAD
1	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Instruye el análisis de los registros de los consumos promedio de los bienes requeridos por las áreas del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura durante el ejercicio inmediato anterior.	
1.1		Instruye a los responsables de Control de Almacén y de Control de Mobiliario y Equipo, la integración de la relación de inexistencias en almacén y de los bienes requeridos pendientes de surtimiento.	
1.2		Conoce y verifica la relación de inexistencia de bienes en el almacén, así como de aquellos que fueron requeridos por las áreas y quedaron pendientes de surtimiento.	
1.3		Obtiene acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de Administración.	
1.4		Elabora el proyecto del programa operativo anual del siguiente ejercicio.	
1.5		Obtiene cotizaciones y condiciones de compra de los bienes, cuyo surtimiento sea urgente para satisfacer las necesidades de las áreas.	
1.6		Consulta en el departamento de Recursos Financieros la disponibilidad y calendario para el ejercicio del presupuesto.	
1.7		Realiza las compras menores en razón de las cotizaciones obtenidas considerando la mejor opción de calidad, precio y que corresponda a los requerimientos de las áreas; entrega al almacén para registro, control y surtimiento al área solicitante.	
1.8		Recaba sello de entrada al almacén en las facturas.	
1.9		Presenta a la Secretaría Ejecutiva de Administración las facturas relacionadas con los bienes comprados para validación y firma.	
2	Jefe de Sección de Almacén	Atiende instrucciones de la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos.	
2.1		Elabora las solicitudes de abastecimiento y las presenta a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos.	
3	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Presenta a la Secretaría Ejecutiva de Administración programa operativo anual y formatos de solicitud de	

3.1		abastecimiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas. Verifica y valida las facturas e instruye su trámite de comprobación.
4	Secretaria Ejecutiva de Administración	Conoce disponibilidad presupuestal. Analiza, verifica, firma los formatos de solicitud de abastecimiento, e instruye para su inicio de trámite ante las instancias del Pleno del Consejo o la Comisión de Administración.
5	Secretaria Técnica de Servicios Administrativos	Instruye al jefe de Sección de Almacén realice los registros correspondientes y efectúe el trámite de las solicitudes de abastecimiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas.
6	Jefe de Sección de Almacén	Prepara trámite de solicitudes de abastecimiento y realiza registro de los bienes, mobiliario y equipo comprendidos en los mismos confirmando las especificaciones de los requerimientos realizados por las áreas. Registra información relacionada con las compras menores, efectúa comprobación y archiva documentos.
7	Secretaria Técnica de Servicios Administrativos	Tramita solicitudes de abastecimiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas ante la Secretaría Ejecutiva de administración.
8	Secretaria ejecutiva de Administración	Solicita la autorización al Consejo de la JUDICATURA o a la Comisión de Administración, mediante propuesta por escrito y documentación de soporte.
9	Comisión Administración	Solicita a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y Financieros valide la suficiencia presupuestal. Turna Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración para iniciar trámite de adquisición o la realización de ajustes, cambios o modificaciones.
10	Secretaria Ejecutiva de Administración	Recibe autorización de solicitudes y el acuerdo correspondiente del Consejo de la JUDICATURA y lo turna a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos.
11	Secretaria Técnica de Servicios Administrativos.	Recibe solicitudes de bienes validadas. Corrobora disponibilidad presupuestal con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y Financieros.
11.1		Integra solicitudes similares y sus respectivos acuerdos para llevar a cabo el inicio del proceso de adquisición de acuerdo a las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas en el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la JUDICATURA.
11.2		Elabora Bases conforme al proceso de adquisición, tomando en cuenta las especificaciones de los bienes
11.3		

11.4		requeridos en las solicitudes de abastecimiento. Informa a la Secretaría Ejecutiva de Administración, sobre el contenido de las Bases; apertura de las propuestas técnicas; apertura de las propuestas económicas, así como de las fechas estimadas para la entrega de los bienes por parte de los proveedores.
12	Secretaría Ejecutiva de Administración	Recibe Bases, las analiza y realiza las observaciones pertinentes.
13	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Verifica conjuntamente con los responsables de las Secciones de Almacén y Control de Bienes que las especificaciones y cantidades de los bienes correspondan a lo solicitado; programa asistencia a los eventos de aclaración de Bases; apertura de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, se actualizan registros e informa a la Secretaría Ejecutiva de Administración.
14	Secretaría Ejecutiva de Administración	Informa al Pleno del Consejo o a la Comisión de Administración del avance del proceso de adquisición y de ser el caso si este se declaró desierto.
14.1		Acude a los eventos programados conforme las bases.
15	Comisión de Administración	Acude a los eventos programados conforme a las Bases, sí así, lo considera.
16	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Elabora contrato y turna para firma de las instancias correspondientes: la Comisión de Administración, la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y Financieros.
16.1		Instruye al Jefe de Sección de Almacén la fecha de recepción de los bienes.
17	Jefe de Sección de Almacén	Recibe, verifica cantidades y especificaciones de los bienes; ingresa los bienes al Almacén; actualiza registros de control y entrega la documentación soporte de los bienes asignados la responsable de Control de Bienes.
18	Responsable de Control de Bienes	Registra Información.
19	Secretaría Técnica de Recursos Humanos y Financieros	Remite relación de documentos y factura de los bienes comprendidos en el contrato para trámite de pago.
20	Secretaría Ejecutiva de Administración	Recibe relación de documentos y factura de los bienes comprendidos en el contrato, turna a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos para validación y registro de los documentos, así como para trámite ante Caja y Fondo Auxiliar.
21	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Instruye al Jefe de Sección de Almacén proceda la validación y registro de los documentos, así como para su trámite final de pago en Caja y Fondo Auxiliar

2.- PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO.

I.- OBJETIVO

Proporcionar a las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, el procedimiento que se deberá seguir para obtener el suministro de bienes de consumo (papelería, material de oficina, despensa, consumibles de equipo informático), mobiliario y equipo que requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas a los servidores públicos bajo su adscripción.

II.- ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, que requieran el suministro de bienes de consumo (papelería, material de oficina, despensa, consumibles de equipo informático), comprendidos en el catálogo de bienes de almacén, así como de mobiliario y equipo necesarios para el desarrollo de las actividades que tienen a su cargo.

III.- RESPONSABILIDADES

La Secretaría Técnica de Servicios Administrativos es la responsable de suministrar las solicitudes de bienes de consumo (papelería, material de oficina, despensa, consumibles de equipo informático), necesarios para el desarrollo de las actividades a cargo de las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Los titulares de las áreas Jurisdiccionales y Administrativas que conforman la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura autorizarán las solicitudes de surtimiento al almacén, observando que los bienes que se requieran correspondan a los estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades de carácter oficial encomendadas a sus respectivas áreas vigilando a su vez el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

IV.- ACTIVIDADES Y METODO

Fin de este procedimiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 16 DE MAYO DEL 2002.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO

MAGDO. LIC. JOSE HUGO MARTÍNEZ ORTÍZ
PRESIDENTE

LIC. FLORENTINO CECEÑAS LERMA
CONSEJERO

LIC. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
CONSEJERO

LIC. JAIME PLACIDO RODRIGUEZ VALENZUELA
CONSEJERO

LIC. FRANCISCO PEYRO QUINONES
CONSEJERO

LIC. JUAN TATO CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Titulares de las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas	Revisa, valida y firma el formato de Vale de Papelería u oficio de los bienes que requiere que le sean suministrados.
1.1		Instruye al personal a su cargo para que presente el oficio o en su caso el Vale, este último dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos.
2	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Recibe, verifica con Jefe de Sección de Almacén y/o encargado de control de mobiliario y equipo.
3	Jefe de Sección de Almacén	Integra surtimiento.
3.1		Entrega bienes al servidor público comisionado por el área solicitante, recabando firma de recibido de conformidad, de ser el caso le indica los casos de bienes pendientes de surtimiento.
3.2		Registra en el Kárdex la salida de bienes.
3.3		Registra en el sistema de control de almacén e informa a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos los pendientes de surtimiento, informando sobre las causas.
3.4		Archiva Vale de almacén atendido.
4	Encargado del Control de Mobiliario y Equipo	Identifica mobiliario y equipo solicitado que se encuentre disponible.
4.1		Entrega bienes al servidor público resguardante del mobiliario y equipo, recabando firma de recibido de conformidad.
4.2		Registra en el control de inventario de bienes.
4.3		Registra e informa a la Secretaría Técnica de Servicios Administrativos sobre los pendientes de surtimiento.
4.4		Archiva solicitud atendida y resguardo requisitado.
5	Secretaría Técnica de Servicios Administrativos	Conoce y verifica solicitudes pendientes de surtimiento, analiza alternativas de solución en su caso de reasignación o de reaprovechamiento de mobiliario y equipo e informa al Secretario Ejecutivo de Administración.
5.1		Verifica semanalmente que el cien por ciento de las solicitudes hayan sido atendidas.
6	Secretaría Ejecutiva de Administración	Analiza solicitudes pendientes de atención, instruye a las Secretaría Técnica de Servicios Administrativos respectos a la aplicación del procedimiento: Adquisición de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo.
6.1		Informa a la Comisión de Administración o al Pleno del Consejo sobre el tiempo estimado de atención o en su caso de las justificaciones que limiten el surtimiento.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 78 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO DONDE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO 2002.

- 1.- Los titulares de las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, llevarán el seguimiento y control del ejercicio de su presupuesto, aplicando las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal contenidas en el presente Acuerdo.
- 2.- La creación de nuevas plazas estará sujeta a las previstas en el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y a la revisión de estructuras ocupacionales. Asimismo para cubrir requerimientos de plazas, se realizarán los estudios de evaluación por la Comisión de Administración para realizar conversiones de puestos y ocupación de vacancias
- 3.- En las partidas presupuestales que presenten sobregiros, se procederá en primera instancia a la educación entre partidas de un mismo centro de costos y sólo en el caso de que esto no sea posible, se ampliarán los recursos presupuestales mediante la previa autorización de la Comisión de Administración.
- 4.- Para las adquisiciones, servicios generales y obras públicas, se aplicará la normatividad expedida a la fecha; las adquisiciones se sujetarán a criterios de selectividad, eficiencia, calidad y costo; financiamiento, oportunidad, mantenimiento, servicios, vida útil y demás circunstancias pertinentes, que en su conjunto satisfagan

de manera óptima las necesidades del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

5.- Las adquisiciones y contratación de obra pública, deberán efectuarse en forma planeada a excepción de aquellos casos de emergencia.

6.- Las adquisiciones o nuevos arrendamiento de bienes inmuebles y de mobiliario y equipo serán las estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos programados y serán autorizados por la Comisión de Administración o el Pleno del Consejo de la Judicatura según el caso.

7.- La Secretaría Técnica de Servicios Administrativos realizará las siguientes actividades:

- Proponer al Pleno del Consejo el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios conforme lo estipulan las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.
- Proponer al Pleno del Consejo, antes del 31 de marzo los programas que sean necesarios para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, limpieza, seguridad, así como la ocupación de espacios físicos, indicando a los responsables su instrumentación.
- Instrumentar acciones inmediatas para detectar espacio subutilizado, con el fin de optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles.
- Determinar bienes muebles ociosos, innecesarios o que sea factible su rehabilitación o en su caso proponer un programa para su enajenación.

Las acciones descritas serán turnadas a la Comisión de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo de Administración, quién será responsable directo de la coordinación de tales tareas.

8.- Será responsabilidad de la Dirección de Informática dictar las medidas a que se sujetarán los órganos y áreas administrativas que conforman el Tribunal Superior de Justicia

y el Consejo de la Judicatura, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los bienes y suministros informáticos para lo cual deberá coordinarse de manera estrecha con las áreas responsables de la adquisición y abastecimiento.

- 9.- Los gastos de viáticos y pasajes se sujetarán a la congruencia con los objetivos y metas de los programas de trabajo autorizado por las instancias correspondientes, procediendo a reducir el número de integrantes al estrictamente necesario y evitar el costo de reservaciones.
- 10.- La asignación de los vehículos se sujetará a los requerimientos mínimos de las unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia.
- 11.- Los servidores públicos que tengan las líneas telefónicas con servicio de larga distancia deberán solicitar la instalación del equipo necesario para controlar su uso, por lo que será bajo su responsabilidad que pondrán autorizar las llamadas de larga distancia que se realicen y en caso de que estas llamadas no sean oficiales, deberán vigilar que su importe sea reintegrado al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
- 12.- Los titulares de las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura que cuenten con el servicio de fotocopiado, vigilarán que únicamente se fotocopien documentos de carácter oficial y sólo autorizarán el volumen mínimo indispensable de copias.
- 13.- De conformidad al artículo 29 de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Obra Pública, las dependencias sólo podrán efectuar adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos, cuando se cuente con la partida presupuestal correspondiente y se solicite su autorización a la Comisión de Administración.
- 14.- Para los efectos de los artículos 25, 57 y 60 de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación cuando menos

a tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que podrán realizar las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura durante el ejercicio fiscal 2002, serán los siguientes:

Por adjudicación directa: Hasta \$ 150,000.00

Por invitación a cuando menos tres proveedores: De \$150,000.01 Hasta \$300,000.00

Por convocatoria pública: De \$300,000.01 En adelante.

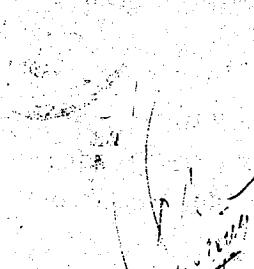
Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado.

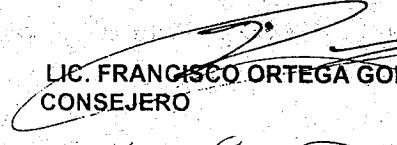
TRANSITORIO

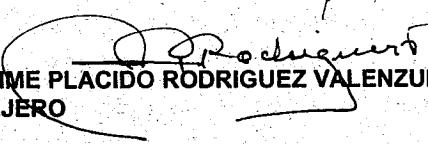
UNICO..- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

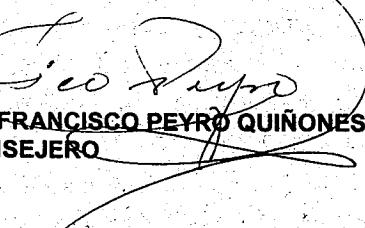
**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 16 DE MAYO DEL 2002.
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO**


MAGDO. LIC. JOSE HUGO MARTÍNEZ ORTIZ
PRESIDENTE


LIC. FLORENTINO CECEÑAS LERMA
CONSEJERO


LIC. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
CONSEJERO


LIC. JAIME PLACIDO RODRIGUEZ VALENZUELA
CONSEJERO


LIC. FRANCISCO PEYRÓ QUIÑONES
CONSEJERO


LIC. JUAN TORO CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 78 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EL SIGUIENTE:

Programa de Trabajo de Dignificación Institucional de las Unidades Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango

Objetivo:

Fortalecimiento de la imagen Institucional y Dignificación de las Oficinas de las Unidades Jurisdiccionales.

1. Diseñar un modelo tipo de oficina para los juzgados que contemple los aspectos de espacios, mobiliario, módulo de atención al público, estantería-archivo, custodia de bienes, privacidad y audiencia, señalización directorio, colores, logotipo o cartel de identificación institucional.
2. Los espacios con que se cuenta actualmente serán respetados, salvo en aquellos casos en que sea necesario y esté plenamente justificado se efectuarán las gestiones pertinentes para su ampliación o reubicación.
3. El programa se consolidará en la medida en que cada uno de los Titulares de los Juzgados realice los preparativos fortaleciendo la coordinación y cooperación de los H. Ayuntamientos donde se encuentra enclavada la oficina, para con ello se propicie la firma de un convenio de colaboración para la restauración y mejoría del Juzgado con el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura.
4. El convenio de colaboración se referirá básicamente a los siguientes conceptos: reparación o sustitución de pisos;

reparación ventanales y cancelería; reparación de instalaciones eléctricas y sanitarias así como pintura general de las oficinas que ocupa el juzgado con los tonos y colores que se detallen. Sería importante aprovechar la oportunidad para delinear la firma de otro convenio de colaboración con las autoridades municipales, en lo relativo a los Juzgados Municipales, lo que propiciaría estrechar las relaciones institucionales y el fortalecimiento de una función sustantiva.

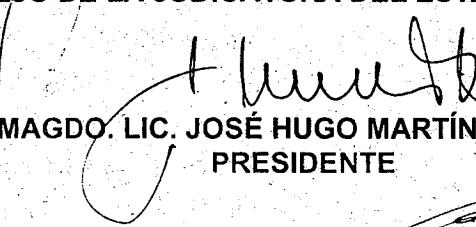
5. Casuísticamente se determinará por oficina el mobiliario que será sustituido, el cual será igual en diseño, medidas y colores a los de reciente adquisición.
6. Determinado el volumen y el detalle con las medidas y demás especificaciones, se solicitarán las cotizaciones a cuando menos cinco proveedores con amplia solvencia y crédito mercantil para determinar si es necesario efectuar una licitación pública conforme a las Bases que el Consejo de la Judicatura establezca.
7. La dotación de equipo de computo se definirá sobre la base de las cargas de trabajo de cada Juzgado y mediante la priorización de las necesidades, tomando en cuenta las razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología y otras que la Dirección de Informática señale, ésta únicamente podrá detallar las especificaciones de los equipos y participar con voz pero sin voto al momento de la adjudicación de la compra, de ahí su responsabilidad directa a la hora de definir las especificaciones técnicas de toda índole, además se aplicarán las medidas mencionadas en el punto anterior.
8. La señalización identificará las áreas básicas como: "RECEPCION E INFORMACION", "JUEZ", "ARCHIVO", "SECRETARIO", "RAMO CIVIL", "RAMO PENAL", "RAMO MERCANTIL", "AUDIENCIA", "RECEPCION DE DOCUMENTOS", "BIENES BAJO RESGUARDO", "SANITARIOS", "DAMAS", "CABALLEROS", y los demás que sean necesarios para identificar las áreas de servicios y las restringidas al público.

9. En la entrada al juzgado en lugar visible se instalará un "DIRECTORIO", con los nombres de los funcionarios del mismo, así mismo en otro espacio visible se instalara un tablero o panel de "AVISOS".
10. El anuncio de identificación de la oficina del juzgado deberá elaborarse casuísticamente en cuanto a dimensiones dependiendo del espacio y ubicación de cada una no así el contenido del mismo que deberá ser uniforme en cuanto a logotipo, color de fondo, diseño de las letras y color así como el contenido de la inscripción.
11. El presente programa tendrá un seguimiento riguroso por parte de la Comisión que para tal efecto se determine y su evaluación correrá a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

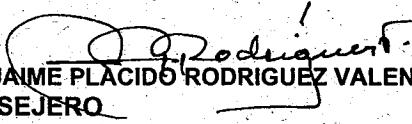
TRANSITORIO

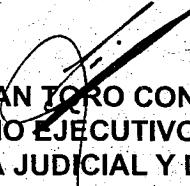
UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 16 DE MAYO DEL 2002.
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO


MAGDO. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ
PRESIDENTE

LIC. FLORENTINO CECEÑAS LERMA LIC. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
CONSEJERO CONSEJERO


LIC. JAIME PLACIDO RODRIGUEZ VALENZUELA LIC. FRANCISCO PEYRO QUINONES
CONSEJERO CONSEJERO


LIC. JUAN TORO CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

TANDYCRAFTS MEXICO, S.A. DE C.V.

Aviso de Disolución y Liquidación

Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas de TANDYCRAFTS MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada en fecha 31 de Octubre de 2001 a las 11:00 horas, se llevó a cabo la disolución de la sociedad antes mencionada, iniciándose el proceso de liquidación de la misma.

El presente aviso se presenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción I del Código de Comercio para los efectos a que se refiere dicha disposición legal.

Durango, Durango, México, a 5 de Junio de 2002

Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Gabriela Díaz Juárez

Rúbrica



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
 MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
 CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2002

10000 10000

ESTADO DEL MEXICO DE MEXICO

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES			TOTAL
			P/ INFRAESTRUCTURA SOCIAL	P/ EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	DE LOS MUNICIPIOS	
01 CANATLAN	1,541,234.43	11,943.03	715,050.91	600,767.55	2,868,995.92	
02 CANELAS	319,281.67	933.32	318,795.30	82,518.90	721,529.20	
03 CONETO DE COMONFORT	335,042.92	211.80	130,042.90	87,433.84	552,731.56	
04 CUENCAME	1,566,556.32	10,186.40	702,681.31	629,835.40	2,909,259.42	
05 DURANGO	22,398,478.35	283,087.97	5,885,936.29	9,435,262.57	38,002,765.18	
06 SIMON BOLIVAR	583,293.88	400.00	303,144.10	204,358.12	1,091,195.90	
07 GOMEZ PALACIO	12,466,572.53	358,046.69	3,383,959.25	5,247,476.35	21,456,054.82	
08 GUADALUPE VICTORIA	1,514,581.61	6,284.33	576,209.91	614,591.10	2,711,666.94	
09 GUANACEVI	570,151.33	1,110.11	721,186.71	207,238.02	1,499,686.17	
10 HIDALGO	334,472.81	1,419.24	106,945.70	88,681.90	531,519.65	
11 INDE	384,821.84	542.28	143,209.50	115,407.42	643,981.04	
12 LERDO	5,091,352.92	48,510.87	1,807,107.63	2,158,681.39	9,105,652.81	
13 MAPIMI	1,096,592.90	6,409.00	570,181.71	429,432.35	2,102,615.97	
14 MEZQUITAL	1,265,719.80	1,013.80	2,976,898.75	528,213.12	4,771,945.27	
15 NAZAS	635,227.61	254.22	268,877.21	239,358.57	1,143,517.61	
16 NOMBRE DE DIOS	894,572.38	4,633.38	393,700.91	346,337.47	1,639,244.14	
17 OCAMPO	567,085.57	2,088.69	275,608.81	194,988.82	1,039,771.89	
18 EL ORO	852,774.86	3,298.05	280,865.20	235,134.71	1,172,172.62	
19 OTAEZ	343,814.38	11.50	387,760.11	97,782.40	829,468.39	
20 PANUCO DE CORONADO	678,015.60	4,934.98	248,860.90	246,769.53	1,178,381.00	
21 PENON BLANCO	557,921.47	6,101.26	232,843.10	201,401.41	998,267.24	
22 POANAS	1,189,656.53	5,285.90	472,195.51	467,139.92	2,134,277.86	
23 PUEBLO NUEVO	2,058,550.90	9,648.08	1,959,784.53	868,138.00	4,886,121.51	
24 RODEO	650,608.61	1,705.90	245,308.80	239,934.55	1,137,557.87	
25 SAN BERNARDO	323,010.21	1,449.90	137,498.30	79,619.80	541,578.21	
26 SAN DIMAS	1,060,625.69	2,641.21	1,266,513.52	420,600.64	2,750,381.08	
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	402,355.66	953.42	264,015.80	125,717.49	793,042.37	
28 SAN JUAN DEL RIO	658,464.62	2,149.55	329,137.51	235,960.28	1,225,711.96	
29 SAN LUIS DEL CORDERO	269,853.49	507.86	39,102.10	39,742.70	349,206.15	
30 SAN PEDRO DEL GALLO	267,304.43	570.65	44,109.60	36,018.02	348,002.70	
31 SANTA CLARA	422,790.83	1,591.28	136,512.30	133,800.42	694,694.83	
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2,025,295.83	21,381.75	1,130,028.02	835,499.07	4,012,204.67	
33 SUCHIL	424,177.27	1,945.85	266,729.40	140,750.60	833,603.12	
34 TAMAZULA	1,283,142.45	1,092.08	995,985.93	521,147.75	3,801,368.20	
35 TEPEHUANES	666,492.86	10,743.19	591,210.21	248,382.28	1,516,828.54	
36 TLAHUALILLO	1,024,788.38	840.38	513,687.56	382,413.09	1,921,729.41	
37 TOPIA	474,612.41	1,017.56	402,807.31	167,552.92	1,045,990.20	
38 VICENTE GUERRERO	958,290.69	6,358.71	326,575.16	380,397.16	1,671,621.72	
39 NUEVO IDEAL	1,263,339.40	7,947.67	887,125.22	498,895.68	2,657,307.98	
T O T A L E S :		69,221,025.05	829,251.64	31,437,993.00	27,813,381.42	129,301,651.11

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

LIC. FRANCISCO L. MONARREZ RINCON

El Ciudadano Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado he tenido a bien emitir el presente Decreto Administrativo, que precisa la ubicación correcta del fundo legal Río de Santiago del Municipio de Durango de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el Decreto Número 62 de fecha 4 de agosto de 1929, se establece “Artículo 1º.- Por causas de utilidad pública, se expropian CINCUENTA HECTÁREAS de agostadero y monte bajo, para la creación del Centro de Población en “Río de Santiago”, Municipio de la Capital.

SEGUNDO.- Que en el “Artículo 2º.- Se determina que el fundo legal de que se trata, quedará situado en la margen derecha del Río Santiago, en terrenos de la Hacienda de Santa Rosa, propiedad del señor Jesús Pérez Gavilán, siendo la línea S., del mismo linderó entre dicha propiedad y la de “San Lorenzo Calderón”, partiendo para su demarcación, de una estaca mas cercana al río, caminando sobre el linderó antes mencionado con una dirección aproximada de S 57º 24' E con una extensión de 710 Mts., donde levantándose una perpendicular que lleva una dirección aproximada de N 32º 36' E se midieron 704.22 Mts.

De este punto se tira una línea paralela a la primera con una dirección dominante NW midiéndose sobre ella una extensión de 710.00 Mts., de cuyo punto y con una dirección SW se cierra el cuadro debiendo medir esta última línea 704.22 Mts., y ser paralela a la N 32° 36' E. Con rumbo inverso, es decir SW. Como se precisa en el plano No. 1.

TERCERO.- Que en el Decreto No. 134, publicado en el Periódico Oficial del 26 de junio de 1930, se cambió la forma del polígono conservando la misma superficie de 50 hectáreas del Fundo Legal Río Santiago. Según aparece en el plano No. 2 y en el siguiente cuadro de construcción:

LADOS	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS
EST.			MTS.
20	R1	S 76° 32' E	180.65
R1	R2	S 76° 45' E	159.10
R2	R3	N 76° 38' E	117.20
R3	R4	N 86° 13' E.	221.20
R4	C	S 3° 46' E	857.65
C	X	S 43° 05' W	220.00
X	F	N 46° 55' W	747.20
F	G	N 3° 06' E	300.00
G	20	N 9° 52' W	245.00

CUARTO.- Que el Registro Agrario Nacional, Delegación Durango, en oficio No. ST/1439/02, de fecha 21 de mayo del presente año, certifica que las coordenadas geográficas correctas del plano interno del Fundo Legal Río de Santiago y que colindan con el Fundo Legal nuevo y Ejido de J. Refugio

Salcido, son las siguientes: vértice 12, x= 549560.867, y= 2650372.850, vértice 3397, x= 549578.977, y= 2651476.692, vértice 10, x= 548916.964, y= 2651484.063, vértice 8053, x= 548845.128, y= 2651212.180, vértice 8052, x= 548833.933, y= 2651026.567; en base a estas coordenadas la Dirección General de Catastro, verificó los linderos respectivos de dicho Fundo Legal y que corresponden al plano oficial del Registro Agrario Nacional, dando una superficie de 56-40-15 has. Según el plano No. 3, ya que variaron los rumbos y medidas que se establecen en el Considerando Tercero.

En base a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo, expide el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE PRECISA LA
UBICACIÓN CORRECTA DEL FUNDO LEGAL RÍO DE
SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE DURANGO:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los rumbos, distancias y superficie del Fundo Legal Río de Santiago y que aparecen en el Considerando Segundo del Decreto No. 134 publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de junio de 1930.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se señalan como nuevos rumbos, distancias, coordenadas y superficie para la ubicación correcta del fundo legal Río de Santiago las que se

precisan en el siguiente cuadro de construcción y plano respectivo.

LADOS		RUMBOS	DIST. HORIZ.	V	COORDENADAS		
EST.	P.V.				Y	X	
8053	10	N14°48'01" E	281.21	10	2651484.063	548916.964	
10	3397	S89°22'43" W	662.05	3397	2651476.692	549578.977	
3397	12	S 0°56'24" W	1103.99	12	2650372.850	549560.867	
12	8052	N48°02'08" E	977.64	8052	2651026.567	548833.933	
8052	8053	N03°27'06" E	185.95	8053	2651212.180	548845.128	

SUPERFICIE: 56-40-14.6904 HECTAREAS

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

DADO EN LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

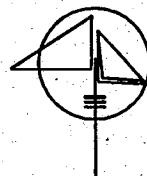
LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

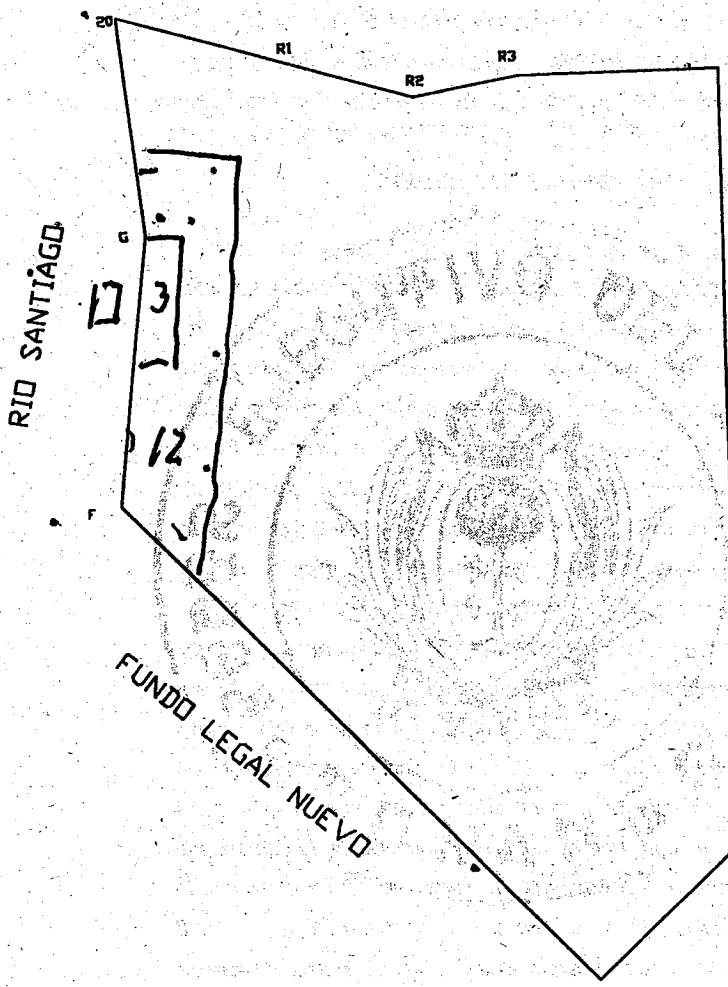
PLANO N. 2 DEL FUNDO LEGAL
RIO DE SANTIAGO, SEGUN DECRETO N° 134
PERIODICO OFICIAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1930

N



ESC. 1: 7,500

EJIDO REFUGIO SALCIDO



PEQ. PROP.

LADOS	RUMBOS	DIST.
EST. P.V		MTS.
20 R1	S 76°32' E	180.65
R1 R2	S 76°45' E	159.10
R2 R3	N 76°38' E	117.20
R3 R4	N 86°13' E	221.20
R4 C	S 3°46' E	657.65
C X	S 43°05' W	220.00
X F	N 46°55' W	747.20
F G	N 3°06' E	300.00
G 20	N 9°52' W	245.00

**JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL.
DURANGO, DGO. MEXICO.**

E D I C T O :

En el **Juicio Ordinario Mercantil**, Expediente No. **986/2001**, promovido por la **LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA** en contra de la **SRITA. JUANA ZARAGOZA CORPUS**, se dictó un auto que a la letra dice:-
Durango, Dgo., a veintitrés de abril de dos mil dos.- Con ésta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la (s) promoción (s) que antecede.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a veintitrés de abril de dos mil dos.- A sus autos el escrito presentado por la **LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA**, con el carácter que tiene reconocido en autos como **Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "El Infonavit"** parte actora en este juicio y en atención a que en autos obra constancias de los oficios remitidos a éste Juzgado el **Lic. Cuauhtémoc Roman Nava, Vocal Estatal del Registro Federal Electoral, del Ing. Rodolfo D. Alcalá Moya, Superintendente de Zona Departamento Comercial de la Comisión Federal de Electricidad División de Distribución Norte, Zona Durango**, así como de la **Lic. Martha del Refugio Garza Fragoso, Jefa del Departamento Jurídico del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado**, mismos que informaron a solicitud de éste Juzgado que en sus archivos no se encuentra registrada la **C. Juana Zaragoza Corpus**, ni tampoco domicilio de la persona mencionada, en mérito de lo anterior, así como a la manifestación que hace la parte actora bajo protesta de decir verdad; que desconoce el domicilio de la demandada en este juicio **Señorita Juana Zaragoza Corpus**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de Comercio **cítese y emplácese a la C. Juana Zaragoza Corpus**, por medio de **Edictos** y por considerarlo necesario este Juzgado, deberán de ser publicados **por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado**, así como en el **Sol de Durango** además de los sitios de costumbre, esto es en los tableros de éste Juzgado así como en los de la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo ser incluido en los mencionados **edictos** el auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil uno**, y **haciéndole del conocimiento a la referida demandada**.

por medio de los edictos que se denan que deberá de presentarse ante éste Juzgado Tercero de lo Mercantil de ésta ciudad dentro del término de **SESENTA DIAS** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio, los cuales al ser publicados deberán de ser presentados pro la parte actora ante éste Juzgado para que sean incluidos a los autos del presente juicio, a fin de hacer el cómputo respectivo.- De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 128 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio, y previa toma de razón que se deje en autos, expídasele las copias certificadas que solicita, autorizando para que en su nombre y representación las reciban los profesionistas que menciona en el escrito que se provee.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el **LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES**, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe. - - - - -

Durango, Dgo., a veintidós de noviembre de dos mil uno.- Con ésta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la (s) promoción (s) que antecede.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a veintidós de noviembre de dos mil uno.- Por presentado el escrito de la **LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, junto con los anexos que acompaña consistentes en la Escritura Privada número 90-XXII-002928-1, que contiene el contrato de compra-venta celebrado con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, entre los **CC. Juana Zaragoza Corpus e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ratificada ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos**, Escritura Pública No. 103882, que contiene Poder General Para Pleitos y Cobranzas a favor de la promovente y copias simples que acompaña, escrito por el cual comparece a promover **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de la **C. JUANA ZARAGOZA CORPUS**, quien tiene su domicilio en calle Enrique León No. 100 del Fraccionamiento San Marcos de ésta ciudad, por el pago de las siguientes prestaciones: **1).**- El vencimiento anticipado del plazo otorgado en el crédito contenido en la escritura pública número 90-XXII-002928-2 y ratificado ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, de fecha 19 de noviembre de 1992.- **2).**- El pago de la cantidad de \$

63'010,151.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) hoy \$ 63,010.15 (SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 15/100 M.N.) por concepto de pago de suerte principal, equivalente a 166 veces el salario mínimo mensual en la época del otorgamiento del crédito.- **3).**- El pago de intereses moratorios generados y los que se sigan generando, y que serán determinados en el momento de la ejecución de sentencia.- **4).**- El pago de intereses ordinarios mensuales sobre saldos insoluto y que serán determinados al momento de la ejecución de sentencia.- **5).**- El pago de gastos y costas judiciales, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2432, 2433, 2434, 2435, 2436 y demás relativos del Código Civil Adjetivo y los artículos 1377, 1378, 1386, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio, se le reconoce la personalidad con que comparece, así mismo se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno respectivo, fórmese el cuaderno correspondiente, cite y emplácese al demandado en el domicilio indicado, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para que dentro del término de **nueve días** comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, sirviendo este auto de mandamiento en forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, expídase y agréguese a los autos copia de los documentos base de la acción y los originales de éstos guárdense en la seguridad de éste Juzgado, téngasele a la compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el proemio de su escrito de cuenta y autorizando para que en su nombre y representación las reciban los **Lics. Arturo Granadino Loaeza, Guadalupe Granadino Loaeza y Edgar O. Granadino Loaeza.**- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el **Lic. Mario Alonso Alvarado Reyes, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe.-----/-----**

Durango, Dgo., Mayo 13 de 2002.
**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL.**

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL
Durango, Dgo., México**

EDICTO

En el Juicio Ordinario Mercantil Exp. No. 978/2001, promovido por la C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, en contra del C. MARTIN FLORES INSURRIAGA, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - - Durango, Dgo., a quince de mayo de dos mil dos.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la promoción que antecede.- doy fe. - - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Durango, Dgo., a quince de mayo de dos mil dos.- A sus autos el escrito presentado por la C. Lic. Alma T. Granadino Loaeza con el carácter que tiene reconocido en autos como Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", parte actora en este juicio y en atención a la manifestación que hace la parte actora bajo protesta de decir verdad; que desconoce el domicilio del demandado señor Martín Flores Insurriaga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de comercio **cítense y emplácese** al C. **Martín Flores Insurriaga**, pro medio de **Edictos** y por considerarlo necesario este Juzgado deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como en el sol de Durango, además en los sitios públicos de costumbre, esto es en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo ser incluido en los mencionados **edictos** el auto de fecha **ocho de enero de dos mil dos y haciéndose del conocimiento** al referido demandado por medio de los **edictos** que se ordenan, que **deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta ciudad, dentro del término de SESENTA DIAS a dar contestación a la demanda instaurada en su contra** término que empezará a contar al dia siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio los cuales al ser publicados deberán de ser presentados por la parte actora ante este Juzgado para que sean incluidos en los autos del presente juicio, a fin de hacer el cómputo respectivo.- De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 128 del Código

de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, previa toma de razón que se deje en autos, expídatele la copia certificada que solicita, autorizando para que en su nombre y representación las reciba los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.-----

Durango, Dgo., ocho de enero de dos mil dos.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la demanda que antecede.- Doy fe.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., ocho de enero de dos mil dos.- Por presentado el escrito de la **C. LICENCIADA ALMA T. GRANADINO LOAEZA**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, junto con los anexos que acompaña consistentes en la Escritura Pública número 5500, que contiene el contrato de compraventa de transmisión de propiedad de ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo celebrado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y siete, entre los **C. C. Banca Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfín, representada por su Delegado Fiduciario el señor Lic. Sergio Reyes Martínez y por la otra el señor Martín Flores Insurriaga y que contiene contrato de apertura de crédito simple celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores representada por el C.P. Reynaldo Sergio Cisneros Rivera y por la otra el señor Martín Flores Insurriaga con el consentimiento de su esposa la C. María Trinidad González Murillo de Flores**, Escritura Pública No. 103882, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la promovente y copias simples que acompaña, escrito por el cual comparece a promover **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra del **C. MARTIN FLORES INSURRIAGA**, quien tiene su domicilio en **calle Ara No. 111 del Fraccionamiento Villas del Guadiana II Etapa de esta ciudad**, por el pago de las siguientes prestaciones: **1).- El vencimiento anticipado del plazo otorgado en el crédito contenido en la escritura pública número 5500 volumen 220, de fecha 22 de noviembre de 1997, del Protocolo a cargo del Notario Público número 3 de esta ciudad; 2).- El pago de la cantidad de: \$98,300.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS**

PESOS 00/100 M. N.) por concepto de pago de suerte principal, equivalente a 155 veces el salario mínimo mensual en la época del otorgamiento del crédito; **3).- El pago de intereses moratorios** generados y los que se sigan generando, y que serán determinados en el momento de la ejecución de sentencia; **4).- El pago de intereses ordinarios mensuales sobre saldos insoluto**s y que serán determinados al momento de la ejecución de sentencia; **5).- El pago de gastos y costas judiciales, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2432, 2433, 2434, 2435, 2436 y demás relativos del Código Civil Adjetivo y los artículos 1377, 1378, 1386, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio, se le reconoce la personalidad con que comparece, asimismo se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno respectivo, fórmese el cuaderno correspondiente, cítese y emplácese al demandado en el domicilio indicado, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para que dentro del término de **nueve días** comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, sirviendo este auto de mandamiento en forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, expídense y agréguese a los autos copia de los documentos base de la acción y los originales de éstos guárdense en la seguridad de este Juzgado, téngasele a la compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el proemio de su escrito de cuenta y autorizando para que en su nombre y representación las reciban los **Lics. Arturo Granadino Loaeza, Guadalupe Granadino Loaeza y Edgar O. Granadino Loaeza.**- Notifíquese. Lo proveyó y firma el **C. Lic. Mario Alonso Alvarado Reyes**, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.-----**

Durango, Dgo., a 24 de mayo de 2002.
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE LO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. MANUEL PINEDA MARTÍNEZ ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE TRANSPORTE FORÁNEO DE PASAJEROS, QUE COMPRENDERÁ DEL EJIDO IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT A LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO. Y VICEVERSA, EN VIRTUD DE QUE ES MUCHA LA DEMANDA DE PASAJEROS QUE TIENE NECESIDAD DE TRASLADARSE A LOS PUNTOS MENCIONADOS. ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE SERÍA EN UN VEHÍCULO SEMINUEVO.....”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTÓRIA DE DURANGO, DGO., A 16 DE MAYO DEL 2002

**“CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO AGRARIO N° 34/2001
POBLADO: “LA MANCA Y ANEXOS”
MUNICIPIO: SAN DIMAS
ESTADO: DURANGO
ACCIÓN: TERCERA AMPLIACIÓN DE
EJIDO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
SECRETARIO:**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ**

México, Distrito Federal, a once de enero del dos mil dos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 34/2001, que corresponde al expediente administrativo número 3245, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, que benefició a un grupo de campesinos del poblado denominado “La Manga y Anexos”, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; en cumplimiento de la ejecutoria número 22/2000, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango; y

RESULTADO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año, se concedió al núcleo de población de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,869-00-00 (mil ochocientas sesenta y nueve hectáreas), para beneficiar a cincuenta y dos campesinos capacitados; habiéndose ejecutado el once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa tres, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado de referencia con una superficie de 2,343-00-00

(dos mil trescientos cuarenta y tres hectáreas) de agostadero, para beneficiar a veintitrés campesinos capacitados, la que fue ejecutada el veinticinco de mayo del mismo año.

TERCERO.- Por Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie de 1,997-39-40 (mil novecientas noventa y siete hectáreas treinta y nueve áreas, cuarenta centíreas) de agostadero con monte alto, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados, la que fue ejecutada el veintiuno de agosto del citado año.

CUARTO.- Por escrito de diez de septiembre de mil novecientos ochenta, un grupo de campesinos del poblado de que se trate, ante el Gobernador de Estado de Durango, solicitud de la ampliación de ejido, señalando como terrenos particularmente afectables el lote número 4 de "San Antonio de la Bocanega" propiedad de Fermín F. Nuñez y los lotes números 2"A" y 4"V" del predio denominado "Las Truchas" propiedad de la Compañía Minera Ming; Co.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, registrándolo bajo el número 3245.

SEXTO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

SEPTIMO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Leonel Rodríguez, Pablo Díaz López y Ezequiel Serrón Meraz, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 242, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, instruyó a los ingenieros topógrafos Jaime Ortiz D. y Ernesto Ríos Sánchez, para que realizaran los trabajos censales e investigaran la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante; el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación y ampliación; así como, los trabajos técnicos e informativos; los comisionados rindieron su informe el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, del que se desprende que existen setenta y nueve campesinos capacitados; asimismo, que se investigó el aprovechamiento de las tierras, levantando el acta respectiva, donde consta que las tierras concedidas, por las dos Resoluciones Presidenciales, se encuentran debidamente aprovechadas; asimismo, que dentro del radio legal de afectación localizó los siguientes ejidos definitivos: "La Manga y Anexos", "Los Lobos", "La Ciudad" y sus respectivas ampliaciones; así como los denominados "La Cañita", "Huahuapan" y "El Maguey". Asimismo que existen diversos predios rústicos de propiedad particular, que se encuentran explotados por sus propietarios, a excepción de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) y 69-50 00 (sesenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas), todas de temporal, que se encuentran en posesión y explotación de los campesinos solicitantes de la acción que nos ocupa.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado gestor una superficie de 341-50-00 (trescientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta áreas) de temporal.

DÉCIMO.- El Gobernador del Estado de Durango emitió su mandamiento en el mismo sentido que el de la Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el que no se pudo ejecutar, en virtud de que, según lo manifestaron los solicitantes, dichas

tierras no satisfacen sus necesidades, y porque ya las tenían en posesión desde hace mucho tiempo.

DÉCIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, emitió opinión el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el mismo sentido que el mandamiento gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número 01069, de once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, instruyó al ingeniero Juan Hernández Mendoza, para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, del que se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES..."

Solicitud.- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 1980, un grupo de vecinos del referido poblado ocurrieron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Tercera Ampliación de Ejidos para este poblado, señalando para tal efecto como presuntos afectables, los terrenos del Lote N° 4, de San Antonio de la Borrega, los Lotes 2 'A', 3 'A' y 4 'A' del predio Las Truchas ubicados en el mismo Municipio.

Esta solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta por el C. Oficial Mayor de Gobierno, con oficio N° 000422 de fecha 16 de octubre de 1980 para la atención que correspondiera.

Instauración.- El expediente respectivo se instauró el día 17 de noviembre de 1980, habiéndose comunicado así a las Oficinas Agrarias correspondientes, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, al C. Secretario de Reforma Agraria y al C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad en Tayoltita, Dgo., así como a las partes interesadas.

Publicación.- La publicación de la solicitud de que se trata se hizo en el número 10 del

**Periódico Oficial del Gobierno del Estado,
correspondiente al día 1º de febrero de
1981.**

Con fecha 16 de diciembre de 1981 el C. Gobernador Constitucional del Estado, resuelve que es de ampliarse al Ejido de referencia, con una superficie de 341-50-00 Has., de temporal, misma que deberá de tomarse de los predios denominados: del Lote 2 'A' propiedad del C. Luis Guzmán de Alba, una superficie de 112-00-00 Has., de temporal; del Lote 3 'A' propiedad de la C. Luz de Lourdes Guzmán de Alba, una superficie de 160-00-00 Has., de temporal y del Lote 4 'A' propiedad del C. Guillermo Pérez Higareda, una superficie de 69-50-00 Has., de temporal, dichos Lotes se encuentran ubicados en el Fraccionamiento denominado 'Las Truchas', Municipio de San Dimas, Dgo.

Con fecha 11 de julio de 1982 el Núcleo solicitante manifestó no estar de acuerdo en que se llevara a cabo la ejecución del Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicada en los Periódicos Oficiales de Gobierno números 15 y 16 de fechas 21 y 25 de febrero de 1982, respectivamente, ya que la superficie concedida no satisfacía las necesidades agrarias del grupo solicitante.

PREDIOS MOTIVO DE ESTUDIO:

Lote 2 'A' del Fraccionamiento 'Las Truchas'. - propiedad del C. Luis Guzmán de Alba con superficie total de 800-00-00 Has., de las cuales 688-00-00 Has., son de Monte Alto y 112-00-00 Has., de terrenos de temporal.

Clasificación de Tierras. - Este Predio se encuentra clasificado como de Monte Alto y Temporal, ya que al momento de llevar a cabo la Inspección Ocular y previa notificación al representante legal del propietario que se negó a recibir dicha notificación, se encontró en el terreno vegetación que excede en la base de sus troncos los diez centímetros de diámetro y además existen terrenos que la humedad que necesitan para que desarrolle su ciclo vegetativo las plantas cultivadas, proviene directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Explotación.- El predio en las 688-00-00 Has., de Monte Alto se encuentra en explotación forestal por parte del propietario, reafirmándose esto con la constancia expedida por la Unidad Técnica de Ordenación Forestal, agregada al presente informe y las 112-00-00 Has., de terrenos de temporal se encuentran en explotación agrícola por parte de los ejidatarios y solicitantes del Ejido 'La Manga y Anexos', del Municipio de San Dimas, Dgo., ya que se dedican al cultivo de maíz, frijol y avena (al momento de la Inspección se encontraron trabajando para el próximo ciclo agrícola).

Instalaciones.- El predio cuenta únicamente con caminos de terracería.

Delimitaciones Físicas.- Este predio se encuentra delimitado en su perímetro con brechas en tramos y mojoneras en cada uno de sus vértices.

Predio:

Lote 3 'A' del Fraccionamiento 'Las Truchas'.- propiedad de la C. Luz de Lourdes Guzmán de Alba con superficie total de 791-80-00 Has., de las cuales 631-30-00 Has., son de Monte Alto y 160-50-00 Has., son de temporal.

Clasificación de Tierras.- Este predio se encuentra clasificado como de Monte Alto y Temporal, ya que al momento de llevar a cabo la Inspección Ocular y previa notificación al representante legal del propietario que se negó a recibir dicha notificación, se encontró en el terreno vegetación que excede en la base de sus troncos diez centímetros de diámetro y además existen terrenos que la humedad que necesitan para que desarrollem su ciclo vegetativo las plantas cultivadas, proviene directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Explotación.- El predio en las 631-30-00 Has., de Monte Alto se encuentra en explotación forestal por parte de la propietaria, reafirmándose esto con la constancia expedida por la Unidad Técnica de Ordenación Forestal, agregada al presente informe y las 160-50-00 Has., de terrenos de

temporal se encuentran en explotación agrícola por parte de los ejidatarios y solicitantes del Ejido 'La Manga y Anexos', del Municipio de San Dimas, Dgo., ya que se dedica al cultivo de maíz, frijol y avena (al momento de la Inspección se encontraron trabajando para el próximo ciclo agrícola).

Instalaciones.- En este Lote se ubica el poblado San Antonio de las Truchas, donde residen Ejidatarios y solicitantes de esta acción agraria que se trata, líneas de conducción eléctrica y telefónica y caminos de terracería.

Delimitaciones Físicas.- Este predio se encuentra delimitado en su perímetro con brechas en tramos y mojoneras en cada uno de sus vértices.

Predio:

Lote 4 'A' del Fraccionamiento 'Las Truchas'.- propiedad del C. Guillermo Pérez Higareda con superficie total de 800-00-00 Has., de las cuales 730-50-00 Has., son de Monte Alto y 69-50-00 Has., de terrenos de temporal.

Clasificación de Tierras.- Este predio se encuentra clasificado como de Monte Alto y Temporal, ya que al momento de llevar a cabo la Inspección Ocular y previa notificación al representante legal del propietario que se negó a recibir dicha notificación, se encontró en el terreno vegetación que excede en la base de sus troncos diez centímetros de diámetro y además existen terrenos que la humedad que necesitan para que desarrollen su ciclo vegetativo las plantas cultivadas, proviene directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Explotación.- El predio en las 730-50-00 Has., de Monte Alto se encuentra en explotación forestal por parte del propietario, reafirmándose esto con la constancia expedida por la Unidad Técnica de Ordenación Forestal, agregada al presente informe y las 69-50-00 Has., de terrenos de temporal se encuentran en explotación agrícola por parte de los ejidatarios y solicitantes del Ejido 'La Manga y Anexos', del

Municipio de San Dimas, Dgo., ya que se dedica al cultivo de frijol, avena y maíz (al momento de la Inspección se encontraron trabajando para el próximo ciclo agrícola).

Instalaciones.- Caminos de terracería y líneas de conducción eléctricas y telefónicas.

Delimitaciones Físicas.- El predio se encuentra delimitado en su perímetro con brecias en tramos y mjoneras en cada uno de sus vértices.

TIPO DE VEGETACIÓN.-

Estos predios motivo de estudio (Lotes 2 'A', 3 'A' y 4 'A' del fraccionamiento Las Truchas), se encuentran ubicados dentro del tipo de vegetación denominado 'Bosque aciculifolio', Sitio Bj 32, constituido por especies arbóreas de fuste erecto, de talla baja y mediana, altura de 8 a 25 metros y excepcionalmente más de 30 metros, con hoja acicular, fasciculada, perenne, caracterizado por la dominancia de especies del género *Pinus*, con áreas o manchones de una u otra especie o formando asociaciones de dos o más; las más comunes son: *Pinus Leiophylla* (Pino Chino), *P. Engelmanni* (Pino Real), *P. Chihuahua* (P. Ayacahuite), *P. Oocarpa*, *P. Teocote*, *P. Lumholtzii* (Pino Triste), *P. Cooperi*, *P. Durangensis*, *P. Herrerae* y *P. Cembroides* (Pino Piñonero).

Las partes que se encuentran desmontadas en estos predios, son las que tienen en posesión los Ejidatarios y solicitantes del Ejido 'La Manga y Anexos', Municipio de San Dimas, Dgo., y que la tienen en explotación agrícola.

TOPOGRAFÍA.-

La topografía del terreno está formada por cerriles y lomeríos altos quebrados, de pendiente compleja de 20 a 60%, clasificados estos terrenos en las clases de 'Cerril' y 'Escarpado'.

SUELOS.-

El suelo pertenece al grupo Zonal de los llamados Podzólicos, castaño-grisaceos, de

origen in-situ y coluvial, derivado de las rocas ígneas; color castaño oscuro a castaño rojizo oscuro textura franco-arenosa a arcillo-arenosa o franca corriente de grava, estructura blocoso angular a granular, consistencia dura a moderadamente dura, drenaje interno medio escurrimiento superficial muy rápido y PH. de 5.0 a 6.0.

OBSERVACIONES.- Se hace la aclaración que desde hace dos meses había sido requerido en forma verbal al Representante Legal de los propietarios, para que presentara el escrito de donación debidamente protocolizado, manifestando en esa ocasión que se le diera tiempo, ya que desconocía la dirección actual de los propietarios.

Después de haberse realizado los trabajos de cada uno de los predios, se recabó documentación de los mismos en la Compañía Forestal denominada 'Triplay y Maderas de Durango' en la cual se manifiesta lo siguiente:

...Por medio del presente se hace constar que los pagos por derecho de mante correspondiente a los aprovechamientos forestales autorizados en los Lotes Número 2 'A', 3 'A' y 4 'A' del Fraccionamiento Las Truchas, del Municipio de San Dimas, Dgo., propiedad de los señores Luis Guzmán de Alba, Luz de Lourdes G. de Alba y Guillermo Pérez H., y que tenemos debidamente contratados y concesionados se hacen a su representante autorizado Sr. Lic. Víctor Manuel Cano Cooley de acuerdo con los comprobantes que obran en el archivo de contabilidad de esta empresa'....

DÉCIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, informó positivo, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, proponiendo conceder al poblado solicitante una superficie de 407-67-52 (cuatrocienas siete hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y dos centíreas) de temporal, de los lotes 2, 3 "A" y 4 "A" del fraccionamiento "Las Truchas" del Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

DÉCIMO CUARTO.- Por Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie de 407-67-52 (cuatrocienas siete hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y dos centíreas) de temporal, del predio conocido como fraccionamiento "Las Truchas", de la siguiente forma: 14-94-16 (ciento catorce hectáreas, noventa y cuatro áreas, diecisésis centíreas), del lote 2 "A", propiedad de Luis Guzmán de Alba; 161-35-24 (ciento sesenta y un hectáreas, treinta y cinco áreas, veinticuatro centíreas), del lote 3 "A", propiedad de Luz de Lourdes Guzmán de Alba y 131-38-12 (ciento treinta y un hectáreas, treinta y ocho áreas, doce centíreas), del lote 4 "A", propiedad de Guillermo Pérez Higareda.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio número 5688, de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, instruyó al ingeniero Daniel Hidalgo Herrera, para que realizará los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el diecisésis de enero de mil novecientos ochenta y siete, del que se desprende lo siguiente:

“...TRABAJOS DE CAMPO.- Se procedió a llevar a cabo la localización de los predios que se proyectan como afectables, en el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de pleno celebrada el 22 de mayo de 1985, por el que se propone la afectación de 407-67-52 Hectáreas de temporal.

Se dio principio a los trabajos de localización y deslinde de dos polígonos del lote 2 'A' del Fraccionamiento 'LAS TRUCHAS', propiedad del C. LUIS GUZMÁN DE ALBA, obteniéndose del polígono N° I una superficie de 55-53-77 Hectáreas y del polígono II 59-40-22.96 Hectáreas dando un total ambos polígonos, una superficie de 114-94-00.51 Hectáreas de terrenos de temporal.

Se prosiguió en el levantamiento topográfico de dos polígonos del lote 3 'A' del Fraccionamiento 'LAS TRUCHAS', propiedad de la C. LUZ DE LOURDES GUZMÁN DE ALBA, dando como resultado en el polígono III de éste lote una superficie de 146-98-40.42 Hectáreas y en el polígono IV resultaron 14-36-79.32 Hectáreas con un total de ambos polígonos de 161-35-19.74 Hectáreas de terrenos de temporal.

Posteriormente continuamos con el deslinde de un polígono del Lote 4 'A', del Fraccionamiento 'LAS TRUCHAS', siendo éste el polígono N° V con una superficie total de 131.38-11.20 Hectáreas de terrenos de temporal.

Los cinco polígonos que se acaban de mencionar, suman un total de 407-67-31-45 Hectáreas de terrenos de temporal.

TRABAJOS DE GABINETE:- Se calculó orientación astronómica así como los datos tomados en el campo, hasta obtener coordenadas y superficie en forma analítica.

Se elaboró plano anteproyecto de localización, dibujándose a tinta a escala 1:10,000..."

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio número 101.I. de catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, instruyó al ingeniero César Bayona Zúñiga, para que realizara la ejecución de la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, que concedió por la vía de tercera ampliación de ejido al poblado denominado "La Manga y Anexos", una superficie de 407-67-52 (cuatrocienas siete hectáreas sesenta y siete áreas, cincuenta y dos centíreas), el comisionado rindió su informe el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende lo siguiente:

"...Encontrándome en dicho poblado, se llevó a cabo una Asamblea de Campesinos beneficiados, para darles a conocer los trabajos a desarrollar, manifestando éstos,

su inconformidad con los terrenos que fueron beneficiados, ya que estos los tienen en posesión desde hace muchos años los Ejidatarios por la Acción de dotación del mismo Núcleo de Población, además de que dichos terrenos son de temporal y estos no satisfacen las necesidades de dicho grupo, ya que los terrenos que ellos solicitaron fue de 'MONTE ALTO'; y recibían la Resolución Presidencial siempre y cuando abarcara ésta las superficies colindantes a los predios afectado de terrenos de 'MONTE ALTO'.

Viendo la negativa del grupo solicitante, se les explicó detalladamente que los terrenos que recibirían serían únicamente los terrenos que amparan dicha Resolución Presidencial, por lo que dicho grupo siguió con su negativa, viendo esto procedí a levantar el Acta de Inconformidad correspondiente para estos casos, negándose rotundamente a firmar dicho documento...."

Levantando el comisionado la siguiente acta:

"...ACTA DE INCONFORMIDAD RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ANTEPROYECTO DE LOCALIZACIÓN PARA LA TERCER AMPLIACIÓN DEL POBLADO 'LA MANCA Y ANEXOS', MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.-----

---- En el ejido denominado 'LA MANCA Y ANEXOS', Municipio de San Dimas, Estado de Durango, siendo las 9 horas del día 6 de septiembre de 1985, señalados en la Convocatoria expedida con fecha 1 de septiembre del año en curso reunidos la mayoría de los solicitantes de la Tercera Ampliación de Ejidos, así como las Autoridades Ejidales, Civiles y el Ing. Juan Fco. Arrieta Duarte, comisionado mediante Oficio N° 5950 de fecha 26 de agosto del presente año, por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para el efecto de que se dé cumplimiento al Dictamen N° 590 aprobado con fecha 22 de mayo de 1985, relativo a la Tercera Ampliación de Ejidos al poblado 'LA MANCA Y ANEXOS', del Municipio de San Dimas, Dgo., que concede una superficie total de 407-67-52 has., de temporal, con forme a lo establecido en el

punto resolutivo tercero que dice lo siguiente: -----

---- TERCERO.- Se concede por concepto de Tercera Ampliación de Ejidos al poblado 'LA MANGA Y ANEXOS', Municipio de San Dimas, Estado de Durango, una superficie de 407-67-52 has. (cuatrocienas siete hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y dos centiáreas), de temporal que se tomarán de la siguiente manera: Del Lote 2 'A' 114-94-16 has., propiedad de Luis Guzmán de Alba, Del Lote 3 'A', 161-35-24 Has., propiedad de Luz de Lourdes Guzmán de Alba, y del Lote 4 'A', 131-38-12 Has., propiedad de Guillermo Pérez Higareda, terrenos provenientes del Fraccionamiento conocido como 'LAS TRUCHAS', ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por las razones expuestas en el Considerando Sexto del presente Dictamen.-----

---- Acto continuo el suscrito comisionado procedió a desarrollar el Orden del día establecido en la Convocatoria, por lo que se procedió a tomar lista de presentes, comprobando la asistencia de la mayoría, por lo cual se declaró legalmente instalada la Asamblea por tal motivo se procedió a dar cumplimiento al Dictamen citado anteriormente. Manifestando la totalidad de la Asamblea no estar de acuerdo en que se lleve a cabo la ejecución de dicho dictamen ya que la superficie concedida no satisface las necesidades agrarias del grupo solicitante; haciendo notar que la superficie que concede este dictamen mencionada tantas veces, se encuentra en posesión desde tiempos unmemoriales de ejidatarios y solicitantes de este ejido y exigiendo la totalidad de la asamblea que se realice una investigación complementaria en el Fraccionamiento LAS TRUCHAS Municipio de San Dimas, Dgo., para que se fije la afectación en la totalidad de los Lotes de este Fraccionamiento y no habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la presente siendo las 12 horas del día de la fecha para que las Autoridades correspondientes antes determinen lo conducente.-----DAMOS FE.-----"

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintisiete de

octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió opinión en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente declarar la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial que concedió tercera ampliación al poblado denominado ‘LA MANCA Y ANEXOS’, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por existir imposibilidad material para llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente opinión.

SEGUNDO.- Con testimonio del presente, proveído, remítanse los Autos al Cuerpo Consultivo Agrario, para su consideración y determinación legal correspondiente...”

DÉCIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió opinión en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se declara inejecutable en forma total al Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, en una superficie de 407-67-52 Has., de terrenos de temporal que les fueron concedidas por concepto de Tercera Ampliación de Ejido que se afectaron del Fraccionamiento conocido como ‘LAS TRUCHAS’, por existir imposibilidad material para su ejecución.

SEGUNDO.- Notifíquese el sentido de la presente Opinión a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, con el objeto de que tenga como definitivamente concluido el expediente de inejecución de la Resolución Presidencial de la Tercera Ampliación de Ejido del poblado que nos ocupa.

Igualmente, se deberá notificar la presente Opinión, por conducto del C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en caso de existir anotaciones marginales, se cancelen las mismas, de conformidad con lo

previsto por el Artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En su oportunidad remítase el expediente de inejecución de la acción de Tercera Ampliación de Ejido, del poblado denominado 'LA MANCA Y ANEXOS', Municipio de San Dimas, Estado de Durango, al Archivo Central de esta Secretaría, para que sea archivado como asunto concluido...".

DÉCIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el cuatro de febrero de mil novientos noventa y tres, emitió en los siguientes términos:

"...**PRIMERO.-** Se declara inejecutable en forma total la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año, en una superficie de 407-67-52 Has., de terrenos de temporal que les fueron concedidas por concepto de Tercera Ampliación de Ejido que se afectaron del Fraccionamiento conocido como 'LAS TRUCHAS', por existir imposibilidad material para su ejecución.

SEGUNDO.- Notifíquese el sentido de la presente opinión a la Dirección de la Tenencia de la Tierra, con el objeto de que tenga como definitivamente concluido el expediente de inejecución de la Resolución Presidencial de Tercera Ampliación de Ejido del poblado que nos ocupa.

Igualmente, se deberá notificar la presente Opinión, por conducto del C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en caso de existir anotaciones marginales, se cancelen las mismas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En su oportunidad remítase el expediente de inejecución de la acción de Tercera Ampliación de Ejido, del poblado denominado 'LA MANCA Y ANEXOS', Municipio de San Dimas, Estado de Durango, al Archivo

Central de esta Secretaría, para que se archivado como asunto concluido..."

VIGÉSIMO.- Inconformes con las opiniones del Cuerpo Consultivo Agrario de veintisiete y treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, a través de las cuales declaran la inejecutabilidad en forma total de la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el órgano de representación del Ejido La Manga y Anexos, Municipio de San Dimas, Estado de Durango, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número 22.2000, en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, el que dictó sentencia el treinta de noviembre del precitado año, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se sobreseee en el presente juicio promovido por el ejido La Manga y Anexos, Municipio de San Dimas, Durango, por conducto de sus representantes substitutos contra loa (sic) actos reclamados de la autoridades señaladas como responsables precisados éstas y aquellos en los considerandos segundo y tercero.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al ejido 'La Manga y Anexos', del Municipio de San Dimas, Durango, respecto de los actos que reclamo de las autoridades responsables precisados éstas y aquellas en los considerandos cuarto y séptimo de esta resolución para los efectos precisados en el propio considerando séptimo..."

Los razonamientos que sirven de sustento al órgano control constitucional para arribar a la anterior determinación, son los siguientes:

"...SÉPTIMO.- En el presente caso, se advierte una violación manifiesta a la ley que deja en estado de indefensión a los quejoso, de manera que de conformidad con la fracción III, del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en suplencia de la queja, se analizará tal cuestión.

El ejido quejoso por conducto de sus representantes sustitutos reclaman las opiniones de fechas veintisiete y treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos emitidas por la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Cuerpo Consultivo Agrario, autoridades que fueron sustituidas por el Director de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante las cuales declaran la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco y que ordena el archivo del expediente como concluido.

Es conveniente precisar para efectos del análisis del acto reclamado, que si bien es cierto el Cuerpo Consultivo Agrario por ser un órgano de consulta conforme al artículo 16, de la Ley Federal de Reforma Agraria, no es autoridad responsable para los efectos del juicio de garantías; también es que tiene tal carácter cuando sus resoluciones son susceptibles de ejecución, como ocurre en este caso, en que la opinión emitida el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, que declara la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ordena el archivo del expediente como concluido.

Apoya lo anterior la jurisprudencia 228, consultable en la página ciento sesenta y cinco, Tomo III Parte SCJN, Séptima Época, del Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, que dice:

'CUERPO CONSULTIVO. DEBE TENERSE COMO AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SUS ACUERDOS CONTIENEN ÓRDENES QUE OBEDECEN LAS AUTORIDADES AGRARIAS. Que el Cuerpo Consultivo-Agrario, como órgano de consulta, no es autoridad para los efectos del amparo, debe entenderse exclusivamente cuando se limita a emitir opinión en los asuntos de su competencia; pero cuando las autoridades agrarias cumplen con los acuerdos del mencionado Cuerpo Consultivo, afectando la esfera jurídica de los particulares, por tales determinaciones debe tenerse como autoridad y considerarse las mismas

**JUICIO AGRARIO N° 34/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

susceptibles de ser enjuiciadas mediante el juicio de garantías, en la forma y términos en que éste sea procedente'.

Ahora bien, conforme al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, todos los asuntos que se encuentren en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques o aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en el caso que se analiza se trata de la inejecución de una Resolución Presidencial emitida el quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, de manera que le son aplicables las disposiciones de la ley reformada.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que el artículo 8º de la reformada Ley Federal de Reforma Agraria, disponía que: *'El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esta ley y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Se entiende por resolución definitiva, para los efectos de este artículo, la que ponga fin a un expediente: I. De restitución o dotación de tierras, bosques o aguas; II. De ampliación de los ya concedidos; III. De creación de nuevos centros de población; IV. De reconocimiento y titulación de bienes comunales; V. De expropiación de bienes ejidales y comunales; VI. De establecimiento de zonas urbanas de ejidos y comunidades; y VII. Las demás que señale la ley'.*

El artículo 16, de la precitada ley disponía que: *'Son atribuciones del Cuerpo Consultivo Agrario; I.- Dictaminar sobre los expedientes que deben ser resueltos por el Presidente de la República o por el Secretario de la Reforma Agraria, cuando su trámite haya concluido; II.- Revisar y autorizar los planos proyectos correspondientes a los dictámenes que apruebe; III.- Opinar sobre los conflictos que se susciten con motivo y ejecución de las resoluciones presidenciales a que se refiere la fracción I, cuando haya inconformidad de*

**JUICIO AGRARIO N° 34/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

los núcleos agrarios, procurando un acuerdo previo entre las partes.

Por su parte el numeral 308, de la precitada ley, regulaba que las resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, bosques o aguas que se les haya concedido. Este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de núcleos agrarios. En este caso, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenará la investigación, recibirá las pruebas de los interesados y entregará sus resultados al Cuerpo Consultivo Agrario; con estos elementos se formulará un dictamen en el plazo de noventa días, que se someterá a acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, quien resolverá lo conducente en el término de quince días. En todos los casos deberá también levantarse, plano de ejecución, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios, deberá tenerse por aprobado para los efectos del artículo 305. Esta disposición será aplicable a la ejecución de las demás resoluciones presidenciales.

De los preceptos antes transcritos, se advierte que conforme a la citada ley, la máxima autoridad agraria era el Presidente de la República Mexicana, quien tenía la facultad de emitir la sentencia definitiva que ponía fin a un expediente relativo entre otras cosas a ampliación de tierras. También se obtiene que las facultades del Cuerpo Consultivo Agrario eran de mera consulta, pues únicamente emitía opinión respecto de aquellos asuntos cuya resolución quedaba bajo el imperio del Presidente de la República, de ahí que dicho opinión no tenía el carácter de vinculatoria. Por otra parte, conforme al artículo 308 de la ley que se analiza, al llevarse a cabo la ejecución de la Resolución Presidencial, se hacía constar mediante el acta de posesión y deslinde y, en caso de que hubiera inconformidad por parte de los beneficiados de la resolución, la Secretaría debía ordenar una investigación, recibiría las pruebas de los interesados y entregará sus resultados al Cuerpo

**JUICIO AGRARIO N° 34/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

Consultivo Agrario, quien formulará un dictamen en el plazo de noventa días, y lo turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria, quien emitirá su resolución en un término de quince días; empero, también en este caso, la última resolución quedaba en última instancia al Presidente de la República, autoridad suprema en la materia, quien en todo caso, decidiría la aprobación de dicha resolución.

Es conveniente dejar establecido que para la ejecución de la Resolución Presidencial, se seguía un procedimiento análogo al previsto para la segunda instancia en materia de dotación o ampliación de tierras, previsto en el artículo 304, de la Ley que se analiza y conforme al criterio 373, visible en la página doscientos setenta y dos, Tomo III Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Séptima Época, del Apéndice de 1995, que dice:

'RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS DE EJIDOS, EJECUCIÓN. SU APROBACIÓN SE HAYA SUJETA A UN PROCEDIMIENTO ANALOGO AL DE SEGUNDA INSTANCIA DE DOTACIÓN DE TIERRAS. De acuerdo con lo establecido por el artículo 255 del Código Agrario, en el sentido de que lo dispuesto por los artículos 249 y 250 es aplicable a la ejecución de resoluciones presidenciales, debe entenderse conforme al segundo precepto citado, que la ejecución de una Resolución Presidencial se haya sujeta a un procedimiento análogo al de la segunda instancia que culminó con esa resolución; es decir, el Departamento Agrario complementará, en caso necesario, los expedientes de ejecución que reciba, y hecho lo anterior los turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en Pleno, emitirá dictamen sobre si la ejecución fue bien o mal realizada. En los términos del dictamen, se formulará proyecto de aprobación o desaprobación de la ejecución, que se elevará a la consideración del Presidente de la República. Esta interpretación es congruente con el carácter de suprema autoridad agraria que tiene el jefe del Ejecutivo, en tanto que reserva a él, el juicio final sobre si la ejecución se hizo correctamente'.

Ahora bien, obra en autos copia certificada de la Resolución Presidencial emitida el dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, la cual en lo que interesa dice:

'Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado 'LA MANGA Y ANEXOS', ubicado en el municipio de San Dimas, del Estado de Durango; y...CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la tercera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 79 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por conceptos de dotación de tierras y primera y segunda ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de tercera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 79 campesinos sujetos a derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: ...9.- Fernando Alvarado V...15.- Alfonso Alvarado V....; 16.- Ramiro Alvarado V....; 17.- José Manuel Alvarado...; 18.- Alvaro V. Alvarado B...; 23.- Juan Oscar Alvarado S...; 31.- Liberato Alvarado B...; 32.- Darío Alvarado Soto...PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 16 de diciembre de 1981. SEGUNDO.- Es procedente la acción de Tercera Ampliación del ejido promovida por los campesinos del poblado denominado 'LA MANGA Y ANEXOS', ubicado en el Municipio de San Dimas, del Estado de Durango. TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 407-67-52 Has., (CUATROCIENTAS SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS), de temporal que se tomarán del fraccionamiento conocido como 'Las Truchas, de la siguiente forma...'. También obra en autos la opinión emitida el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, por el Cuerpo

Consultivo Agrario, mediante la cual declara la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial antes aludida, misma que a continuación se transcribe:

'La Dirección General de Tenencia de la Tierra, por oficio número 634981 de fecha 27 de octubre del año próximo pasado, remitió a esta Consultoría, el expediente formulado con motivo de la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1985, que concedió al poblado denominado 'LA MANCA Y ANEXOS', Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por concepto de Tercera Ampliación de Ejido, una superficie de 407-67-52 Has., de temporal, que se afectaron del Fraccionamiento conocido como LAS TRUCHAS en la forma siguiente: 114-94-16 Has., del Lote 2 A, propiedad de LUIS GUZMAN DE ALBA; 161-35-24 Has., del Lote 4 A, propiedad de GUILLERMO PÉREZ HICAREDA, a fin de que sea declarada la inejecutabilidad en forma total por imposibilidad material en términos de lo establecido por el artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ahora bien, de la revisión y estudio formulado a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se llega al conocimiento que mediante oficios números 101.I y 2621 de fecha 14 de abril del 1992 y 27 de abril del mismo año respectivamente la Delegación Agraria en el Estado de Durango, comisionó al C. Ingeniero CESAR BAYONA ZUÑICA, a efecto de llevar a cabo la Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 25 de junio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1985, quien rindió su informe el 6 de mayo de 1992, del que se desprende que se realizó una asamblea de campesinos beneficiados para dárles a conocer los trabajos a desarrollar, los cuales manifestaron su inconformidad con los terrenos que fueron beneficiados, ya que estos los tienen en posesión desde hace muchos años, mediante Resolución presidencial de fecha 20 de julio de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1955, que le concedió por

concepto de Dotación una superficie de 1,869.00.00 Has.; además de que esos terrenos son de temporal no satisfacen las necesidades del grupo, ya que los solicitados fueron de Monte Alto.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA. - La citada Dirección a través de la Dirección de Derechos Agrarios, por oficio número 634981 de fecha 27 de octubre de 1992; emitió opinión señalando lo que se transcribe a continuación:

PRIMERO. - Es procedente declarar la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial que concedió Tercera Ampliación del poblado denominado 'LA MANGA Y ANEXOS', ubicado en el municipio de San Dimas, Estado de Durango, por existir imposibilidad material para llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el considerando. **Segundo de la presente opinión.** - Con testimonio del presente proveído, remítanse los autos al Cuerpo Consultivo Agrario, para su consideración y determinación legal correspondiente... En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Consultoría se permite formular las siguientes CONSIDERACIONES.

I. - Que en el expediente integrado con motivo de la inejecución de la Resolución Presidencial de la 3^a Ampliación de Ejido del poblado que nos ocupa, debe resolverse de conformidad con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 3 de enero de 1992, que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero del mismo año, y a lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria expedida por el Ejecutivo Federal el 23 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

II. - Que por oficios números 101.I suscrito por el coordinador del Programa Nacional de Ejecución de Resoluciones Presidenciales de fecha 14 de abril de 1992 y número 2621 suscrito por el C. Delegado Agrario en el Estado de Durango de fecha 7 de abril de 1992, se comisionó al C. Ingeniero César Bayona Zuñiga a efecto de que llevara a cabo la ejecución de la Resolución

Presidencial anteriormente citada, quien rindió su informe el 6 de mayo de 1992 del que se llegó al conocimiento de que realizó una asamblea de campesinos beneficiados para darles a conocer los trabajos a desarrollar, los cuales manifestaron su inconformidad con los terrenos que fueron beneficiados, ya que estos los tienen en posesión desde hace muchos años, mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1955, que le concedió por concepto de Dotación una superficie de 1,869-00-00 Has.; además de que esos terrenos son de temporal que no satisfacen las necesidades del grupo, ya que los solicitados fueron de MONTE ALTO. III.- Que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Dirección de Derechos Agrarios, tomando como base el informe rendido por el Comisionado, con fecha 27 de octubre de 1992, emitió su opinión señalando que por imposibilidad material debe declararse como inejecutable la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, en una superficie de 407-67-52 Has., de terrenos de temporal, ya que se encuentran en posesión del poblado en estudio. IV.- Que consecuentemente, en razón de haberse demostrado que las 407-67-52 Has., de terrenos de temporal, que se afectaron del fraccionamiento conocido como LAS TRUCHAS, se encuentran en posesión del poblado que nos ocupa, resulta procedente declarar la inejecutabilidad en forma total, por existir imposibilidad material para su ejecución, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria. V.- En tal virtud, notifíquese el sentido de la presente opinión a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, con el objeto de que se tenga como definitivamente concluido el expediente de inejecución de Resolución Presidencial multicitada. Igualmente, notifíquese la presente opinión por conducto del C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, a los integrantes del Comisariado Ejidal del

poblado que nos ocupa y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en caso de existir anotaciones marginales, se cancelen las mismas; de conformidad con lo previsto por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria. VI.- En su oportunidad, archívese el expediente de referencia, como asunto concluido. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 fracción VI y 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscripto se permite someter a la consideración y aprobación en su caso de este Cuerpo Consultivo Agrario, la siguiente: OPINIÓN. PRIMERO.- Se declara la inejecutabilidad en forma total de la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, en una superficie de 407-67-52 Has., de terrenos de temporal que les fueron concedidas por concepto de Tercera Ampliación de Ejido que se afectaron del fraccionamiento conocido como LAS TRUCHAS, por existir imposibilidad material para su ejecución. SEGUNDO.- Notifíquese el sentido de la presente opinión a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, con el objeto de que tenga como definitivamente concluido el expediente de inejecutabilidad de la Resolución Presidencial de Tercera Ampliación de Ejido del poblado que nos ocupa. Igualmente, se deberá notificar la presente opinión, por conducto del C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para en caso de existir anotaciones marginales, se cancelen las mismas, de conformidad con lo previsto por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria. TERCERO.- En su oportunidad, remítase el expediente de inejecución de la acción de Tercera Ampliación de Ejido, del poblado denominado LA MANCA Y ANEXOS, municipio de San Dimas, Estado de Durango, al Archivo Central de esta Secretaría, para que sea archivado como asunto concluido'.

Mediante oficio fechado el dos de julio de mil novecientos noventa y seis, suscripto por el Coordinador Agrario en el Estado de

Durango, a la consignación de Eduardo de Jesús García Sierra y Noé Cao Romero Soto, se les ordenó trasladarse al poblado quejoso a fin de que le notificaran el acuerdo dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario y transcrita en el párrafo que antecede; por oficio del doce de noviembre del año antes citado, Noé Cao Romero Soto, informó al Coordinador Agrario que con fecha nueve y diez de noviembre, se constituyó en el poblado mencionado para entrevistarse con el Comisariado Ejidal, quien le informó que la gente del ejido no se encontraba, por lo que se trasladó a la cabecera municipal de San Dimas y el Presidente Municipal de ese lugar, le firmó y selló de recibido el acuerdo de mérito, para que se fijara en los tableros de dicha presidencia.

Pues bien, del análisis de la resolución antes transcrita que contiene la opinión de la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial del veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y que ordena el archivo del expediente, se advierte que el entonces Cuerpo Consultivo Agrario transgrede en perjuicio de los quejosos la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 Constitucional, pues conforme a los preceptos citados al inicio de este considerando, esa autoridad no tenía facultad para ordenar el archivo del expediente como concluido, ya que su actuación se limitaba a ser meramente un órgano de consulta, es decir, solamente debería emitir una opinión en los asuntos agrarios, hecho lo cual turnaría el expediente al Secretario de la Reforma Agraria, quien a su vez, ponía dicho expediente en estado de resolución para que la máxima autoridad resolviera si era o no procedente la ejecución de la Resolución Presidencial y ordenar en todo caso el archivo del expediente, conforme al artículo 8º de la precitada legislación, todo lo cual no aconteció en el caso; por tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal únicamente para el efecto de que la autoridad responsable Director de la Unidad Técnica Operativa, sustitución del Cuerpo Consultivo Agrario, deje sin efecto la orden de archivar el expediente y lo remita a la autoridad competente para que dicte la resolución

definitiva respecto a la ejecución de la Resolución Presidencial de mérito.

Es aplicable al caso la tesis que aparece en el Tomo 157-162 Tercera Parte, Página doce, Segunda Sala, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

'AGRARIO. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, FACULTADES DEL. El artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que es atribución del Cuerpo Consultivo Agrario dictaminar sobre los expedientes que deben ser resueltos por el Presidente de la República, cuando su trámite haya concluido; el artículo 304 de la citada ley previene que una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente que le envíe el Delegado, lo revisará y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá en el término de sesenta días, su dictamen o acuerdo para completar el expediente agrario; y el artículo 333 del propio ordenamiento dispone que, previo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, el Secretario de la Reforma Agraria elevará el asunto a la consideración del Presidente de la República para que éste dicte la resolución correspondiente. Por lo tanto, es evidente que dicho Cuerpo Consultivo Agrario sólo puede legalmente emitir dictámenes que el Secretario de la Reforma Agraria debe poner a la consideración del Presidente de la República para que éste pronuncie las resoluciones correspondientes, y en consecuencia, el propio órgano de consulta carece de facultades para dictar resoluciones agrarias, en general, y, específicamente, para determinar la inexistencia de un núcleo de población, declarar improcedente la acción agraria que éste hubiera ejercitado y ordenar que se archive el expediente respectivo como asunto concluido.'

Ahora bien, la Ley Agraria que entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, derogó la Ley Federal de Reforma Agraria, pero el párrafo segundo del artículo Tercero Transitorio establece que, respecto a los asuntos en materia de ampliación o dotación de tierras,

bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuyo trámite se haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por su parte, el artículo tercero transitorio del dispositivo legal invocado en la última parte del párrafo que antecede, dispone: *'La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto. Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos, para que, con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior'.*

De los dispositivos antes citados se desprende, que conforme a las reformas que sufrió el artículo 27 Constitucional el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, así como la entrada en vigor de la Ley Agraria, las resoluciones que en materia agraria emitía el Presidente de la República como máxima autoridad en la materia conforme al artículo 8º de la Ley Federal de Reforma Agraria anterior, actualmente, la competencia se surte a favor del Tribunal Superior Agrario en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria.

En esas condiciones lo procedente es conceder la protección constitucional al ejido quejoso para el efecto de que el Director de la Unidad Técnica Operativa, autoridad sustituta del Cuerpo Consultivo Agrario, en la opinión emitida el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, deje sin efecto el acuerdo que ordena archivar el expediente como concluido, lo ponga en estado de resolución y, lo remita al Tribunal Superior Agrario para que resuelva sobre la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial emitida el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Dicha concesión se hace extensiva por cuanto al acto reclamado de la autoridad ejecutora comisionado por el Coordinador Agrario en el Estado, pues el acto que a él se atribuye sigue la misma suerte que el emitido por la autoridad ordenadora, respecto del cual se concedió la protección constitucional en los términos precisados en este considerando..."

Sentencia que fue confirmada en el toca en revisión A.R. 47/2001, dictado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Representación Regional en el Estado de Durango, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha veintitrés de agosto del dos mil uno, emitió acuerdo en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 22/2000, promovido por el ejido 'LA MANCA Y ANEXOS', Municipio de San Dimas, Dgo., procede dejar sin efectos jurídicos la orden transmitida al comisionado c. Noé Cao Romero Soto, contenida en el oficio 1720 de 2 de julio de 1996, para que procediera a notificar por conducto de sus Representantes Legales de la acción agraria de Tercera Ampliación de ejido de dicho poblado, el acuerdo dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 30 de octubre de 1992, relativo a la inejecutabilidad en forma total del Decreto Presidencial de fecha 25 de

julio de 1985; así mismo, se dejan insubsistente la documentación levantada por el comisionado consistente en su informe de 12 de noviembre de 1996, y las notificaciones fijadas en los tableros de la Presidencia Municipal de San Dimas, Dgo.

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, dese aviso del presente cumplimiento al C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales a lugar.

TERCERO.- Lo antes expuesto es con Independencia de que en cabal y debido cumplimiento a la ejecutoria de que se trata, las demás autoridades en el marco de sus respectivos ámbitos de esfera competencial, dicten los acuerdos correspondientes.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..."

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Unidad Técnica Operativa de cretaría de la Reforma Agraria, aprobó acuerdo el de octubre del dos mil uno, en los siguientes términos:

"...**PRIMERO.-** Se declara insubsistente la opinión emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario el 30 de octubre de 1992, en cuanto a que ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Turnese el expediente de la acción de que se trata, al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la Representación Regional del Pacífico, para que por su conducto se notifique a los representantes del ejido 'La Manga y Anexos', del Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

CUARTO.- Por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, notifíquese el presente acuerdo al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."

VICÉSIMO TERCERO.- Por auto de seis de noviembre del dos mil uno, se tuvo por radicado el presente asunto, correspondiéndole el número 34/2001, del índice de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente asunto de dicta en cumplimiento de la ejecutoria 22/2001, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, el treinta de noviembre del año dos mil, la que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal al poblado denominado "La Manga y Anexos", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, para el efecto de que se deje sin efectos el acuerdo que ordena archivar el expediente como concluido, se ponga en estado de resolución y se remita al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva sobre la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial emitida el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

TERCERO.- De las diversas constancia que obran el expediente, se conoce que mediante Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación de ejido una superficie de 407-67-52 (cuatrocienas siete

nectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y dos centíáreas) de temporal, del fraccionamiento conocido como 'Las Truchas', de la siguiente forma: 114-94-16 (ciento catorce hectáreas, noventa y cuatro áreas, dieciséis centíáreas), del lote 2 "A", propiedad de Luis Guzmán de Alba; 161-35-24 (ciento sesenta y un hectáreas, treinta y cinco áreas, veinticuatro centíáreas), del lote 3 "A", propiedad de Luz de Lourdes Guzmán de Alba y 131-38-12 (ciento treinta y un hectáreas, treinta y ocho áreas, doce centíáreas), del lote 4 "A", propiedad de Guillermo Pérez Higareda.

También se conoce del acta circunstanciada de primero de mayo de mil novecientos noventa y dos, que los campesinos del núcleo gestor, manifestaron su inconformidad con los terrenos con los que fueron beneficiados con la Resolución Presidencial antes mencionada, en virtud de que, dichos terrenos los tienen en posesión desde hace muchos años, es decir, desde el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que se ejecutó la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido; de igual forma, que la calidad de las tierras con que están siendo beneficiados con la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, no conviene a sus intereses ya que los mismos son de temporal, y la que conviene a sus intereses son de monte alto; lo anterior, trajo como consecuencia el que la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitiera opinión el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, al igual que el Cuerpo Consultivo Agrario, el treinta del mismo mes y año, en las que declararon inejecutable en forma total la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año, ordenando remitir al archivo como asunto concluido.

Derivado de lo anterior, el órgano de representación del poblado de referencia, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, mismo que les fue concedido para el efecto de que se declararan insubsistentes las opiniones en las que se

ordenó el archivo como concluido, y para que, este órgano colegiado resuelva respecto de la inejecutabilidad de la Resolución Presidencial tantas veces mencionada.

Así tenemos que, la inejecutabilidad de una Resolución Presidencial sólo se da por dos causas, cuando existe imposibilidad jurídica, e imposibilidad material, entendiéndose por la primera de ellas, aquella en la que existe un acto a una resolución judicial que impide jurídicamente realizar la ejecución, y por la segunda cuando el objeto no existe o han cambiado las condiciones para la ejecución del mismo. Ahora bien, de las constancias que obran en autos queda plenamente demostrado que al poblado en cuestión, se le benefició por concepto de tercera ampliación de ejido con una superficie de 407-67-52 (cuatrocienas siete hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y dos centíreas), mediante Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año. Dicha resolución subsiste, en virtud de que la misma no ha sido dejada sin efectos derivado de una resolución emitida por la autoridad de amparo, por consecuencia, surte toda su eficacia jurídica, ahora bien, la superficie que afecta la antedicha resolución, ~~fue~~ localizada por los comisionados Jaime Ortiz D., Ernesto Ríos Sánchez y Cesar Bayona Zuñiga, de tal suerte, se encuentra materialmente identificada; en tal virtud, al quedar demostrado que jurídicamente subsiste la Resolución Presidencial tantas veces mencionada que afectó la superficie en comento, y de igual forma, al quedar demostrada la existencia material de dicha superficie, y toda vez que no existe resolución judicial que impida o suspenda los efectos de la Resolución Presidencial tantas veces anterior, se colige que no existe imposibilidad jurídica ni material para que la citada Resolución Presidencial, sea ejecutada; lo es que, dicha posesión no les reconoce el derecho de propiedad por sí sola, sino que requiere de los documentos que los legitime

como propietarios de dicha superficie, que en el caso, lo viene a ser la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por consecuencia, y para que los campesinos del núcleo accionante cuenten con la certeza jurídica de las tierras que tienen en posesión son de su propiedad, resulta necesario el que sea ejecutada en todos sus términos, la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que al no existir imposibilidad jurídica ni material que impida la ejecución de la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, la misma debe ser ejecutada en todos sus términos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º; 7º, así como el Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria 22/2000, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ejecútese la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese a al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya

lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Secretaría de la Reforma Agraria; con copia certificada al Juzgado Tercero de Distrito en la Entidad Federativa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS CALVEZ

MAGISTRADOS

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 34/2001, RELATIVO A LA ACCIÓN TERCERA AMPLIACION DE EJIDO, DEL Poblado "LA MANGA Y ANEXOS", MUNICIPIO SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, Y SE EXPIDEN EN TREINTA Y CINCO FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO. -DOY FE. -----

MEXICO, D. F. A. 4 MAR. 2002

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

COTEJO DATOS: SGL*

DURANGO, DGO., A. 12 - Junio - 2002
LICENCIADO Gustavo Carreón
Burciaga SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SÉPTIMO DISTRITO CERTIFICA: --- QUE
LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS
DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 034/01
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
35 FOJAS UTILES
CONSTE. -

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

0730

DESPACHO : S-591/92

México, D.F., a 14 FEB. 2002

**LIC. SARA ANGELICA MEJIA ARANDA
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 7, CON SEDE EN
DURANGO, DGO.**



En los autos del juicio agrario número 591/92, relativo a la acción de **DOTACION DE TIERRAS**, del poblado **“BARAJAS”**, Municipio de **SAN BERNARDO**, Estado **DURANGO**, el Tribunal Superior Agrario ha emitido una **sentencia de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres** de la que se anexa copia certificada, para que en cumplimiento de la misma y en auxilio de este Tribunal se sirva diligenciar el presente despacho ordenando su notificación **UNICAMENTE FECHA DE EJECUCIÓN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE**; la comunicación por medio de oficio al **Gobernador del Estado**; su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del estado**; la inscripción de la sentencia y la cancelación de las inscripciones preventivas que hubiere originado la solicitud en el **Registro Público de la Propiedad en el Estado**; y se proceda a su ejecución material de la parte que quedó subsistente; debiendo pronunciar los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento; y una vez realizadas estas diligencias, se devuelva el presente, ordenando que las mismas se lleven a cabo en los términos que señala el artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Sirvén de fundamento los artículos 22, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 13 de su Reglamento Interior.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. CLAUDIA D. VELÁZQUEZ GONZALEZ

c.c.p.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.
c.c.p.- Dirección de Integración y Ejecución de Resoluciones.- Para su conocimiento.

JMR'SG/vhh*

sga@tribunalesagrarios.gob.mx

JUICIO AGRARIO No. 591/92.
POBLADO : BARAJAS.
MUNICIPIO: SAN BERNARDO
ESTADO : DURANGO
ACCION : DOTACION DE TIERRAS.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 591/92, que corresponde al expediente número 23/30814, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado de Barajas, del Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, dotación de tierras, para resolver sus necesidades agrarias, señalando como predios afectables Barajas y Arroyo Hondo que posee desde tiempo inmemorial.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango instauró el expediente el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

TERCERO.- La petición formulada, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

CUARTO.- Mediante oficio número 557 de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, fueron ordenados los trabajos censales Félix Troncoso Casas, quien mediante informe de cinco de noviembre de

mil novecientos sesenta y seis, señaló lo siguiente: habitantes en general ochenta y seis, jefes d^e hogar veinte, resultando un número de veintiséis campesinos capacitados.

Los trabajos censales fueron clausurados con fecha doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Patricio Bejarano Franco, Tomás Bejarano Franco y Armando Martínez como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta a efecto de substanciar el expediente de dotación con el oficio antes citado designó, a Félix Troncoso Casas para que realizará los trabajos técnicos e informativos sobre el radio legal de afectación, de su informe se desprende: que dentro del radio legal de afectación se encuentran once predios presuntivamente afectables pero que por su superficie, destino (ganadería), títulos de propiedad y datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad no son afectables. (folios 110 a 113, del legajo 1).

SEXTO.- Con estos antecedentes la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en sentido negativo, negando la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación; el Gobernador del Estado no emitió su Mandamiento.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en su escrito de (catorce) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve remite su informe reglamentario, previo estudio de las constancias, pero se abstiene de emitir opinión en cuanto a la procedencia de la acción intentada, toda vez que no obran datos que permitan conocer si los títulos de propiedad expedidos en favor de los propietarios presuntivamente afectables y que fueron declarados apócrifos por acuerdo del Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, ^{ocupa} se habían sido regularizados.

OCTAVO.- El Subdelegado Agrario del Estado de Durango, el dos de mayo de mil novecientos ^{Siete} sesenta y tres, comisionó al topógrafo Carlos Andrade García para la realización de trabajos técnicos complementarios, quien rindió su informe el siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en los siguientes términos: se encontraron los siguientes predios "El Agostadero, con una superficie de 709-00-12 hectáreas, Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas, Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas, Cerro del Carnaval, con una superficie de 627-03-60 hectáreas, La Tableta, con una superficie de 522-08-53 hectáreas; La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas, Los Magueyes, con superficie ⁶¹⁰⁻⁴⁰⁻⁶² de 627-03-60 hectáreas, Arroyo del Oro, con superficie de 723-70-92 hectáreas, Cañón de Barajas, con superficie de 910-51-04 hectáreas, Agua Escondida, con superficie de 617-41-91 hectáreas, Peña Prieta, con superficie de 822-09-22 hectáreas, Arroyo Hondo, con superficie de 812-48-91 hectáreas, El Picacho, con superficie de 615-43-10 hectáreas, Cerro de la Aguja, con superficie de 629-73-78 hectáreas"

"Todas estas propiedades pertenecen al Gobierno del Estado según constancia de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Santa María del Oro, Estado de Durango".

El veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro el Delegado Agrario en el Estado de Durango emitió opinión complementaria, concediendo por concepto de dotación de ejidos una superficie de 9,744-00-00 hectárea (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas), de agostadero de mala calidad al poblado solicitante, que se tomarían de los siguientes predios: "El Agostadero, Cerro Alto, Cerro Viejo, Cerro del Carnaval, La Tableta, La Bufa, Los Magueyes, La Peña, Arroyo del Oro, Cañón de Barajas, Agua Escondida, Peña Prieta, Arroyo Hondo, El Picacho y Cerro de la (Aguja) ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, propiedad del Gobierno del Estado;

El Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, emitió dictamen positivo, declarando la procedencia de la solicitud de dotación de tierras y concediendo por concepto de dotación de tierras una superficie de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centíreas), de terrenos de agostadero de mala calidad, que físicamente se encontraron.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras (examinado), registrándose con el número 591/92 y notificándose el auto correspondiente al Comité Particular Ejecutivo, del poblado de Barajas y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII; y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se trató en debida forma, la solicitud de dotación de tierras, ejercitada por un grupo de campesinos del poblado denominado Barajas, del Municipio de San Bernardo, Estado de Durango.

En efecto, las relacionadas pruebas documentales, levantadas por los funcionarios que señala la ley de la materia, con los requisitos que la misma indica, justifican el derecho del núcleo de campesinos peticionarios para recibir tierras por la vía de dotación, al comprobarse que existen más de veinte campesinos carentes de tierras, los que tienen capacidad para ser

beneficiados con la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 195 y 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces vigente.

Conforme a lo anterior, resultaron veintiséis capacitados con derechos agrarios y cuyos nombres son: 1.- Pánfilo Ruiz, 2.- Salvador Méndez, 3.- Isidro Chaparro, 4.- Danis Ruiz, 5.- Juan Carrillo, 6.- Patricio Bejarano, 7.- Honorio Bejarano, 8.- Martín Martínez, 9.- Alfredo Martínez, 10.- Armando Martínez, 11.- Angel Orozón, 12.- Severiano Orozón, 13.- Juan Moreno, 14.- José Bejarano, 15.- Regino Bejarano, 16.- Manuel Barraza, 17.- José Bejarano, 18.- Tomás Bejarano, 19.- Miguel Bejarano, 20.- Román Bejarano, 21.- Hermilo Bejarano, 22.- Fernando Bejarano, 23.- Manuel Carrillo, 24.- Isabel Payán, 25.- Jesús Negrete, 26.- Alfonso Lazcano.

TERCERO.- Respecto al predio señalado en el resultando octavo de esta resolución, con el informe rendido por el comisionado por el Subdelegado Agrario del Estado de Durango, quedó debidamente probado que son terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Durango, por tanto, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es dotar al poblado solicitante con una superficie de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán de los predios: "El Agostadero con una superficie de 709-00-12 hectáreas, Peña Prieta, con una superficie de 822-09-22 hectáreas, Arroyo del Oro, con una superficie de 723-70-27 hectáreas, El Picacho, con una superficie de 615-43-19 hectáreas, Cerro de la Aguja, con una superficie de 629-73-78 hectáreas, Los Magueyes, con una superficie de 610-40-62 hectáreas, La Tableta, con una superficie de 533-08-53 hectáreas, La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas, Arroyo Hondo, con una superficie de

812-48-91 hectáreas, Cañón de Barajas, con una superficie de 910-51-04 hectáreas, Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas, Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas, Cerro del Carnaval, con una superficie de 627-03-60 hectáreas y Agua Escondida, con una superficie de 617-41-91 hectáreas que se encuentran ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1º, 7º, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de San Bernardo, en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia de una superficie total de 9,744-63-34 hectáreas (nueve mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), que se tomarán de los predios: "El Agostadero, con una superficie de 709-00-12 hectáreas (setecientas nueve hectáreas, doce centiáreas), Peña Prieta, con una superficie de 822-09-22 hectáreas (ochocientas veintidós hectáreas, nueve áreas, veintidós centiáreas), Arroyo del Oro, con una superficie de 723-70-27 hectáreas (setecientas veintitrés hectáreas, setenta áreas, veintisiete centiáreas), El Picacho, con una superficie de 615-43-19 hectáreas (seiscientas quince hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecinueve centiáreas), Cerro de la Aguja, con una superficie de 629-73-78 hectáreas (seiscientas veintinueve hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas), Los Magueyes, con una superficie de 610-40-62 hectáreas (seiscientas diez hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y dos centiáreas).

Tableta, con una superficie de 533-08-53 hectáreas (quinientas treinta y tres hectáreas, ocho áreas, cincuenta y tres centíreas), La Bufa, con una superficie de 602-12-64 hectáreas (seiscientas dos hectáreas, doce áreas, sesenta y cuatro centíreas), Arroyo Hondo, con una superficie de 812-48-91 hectáreas (ochocientas doce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y una centíreas), Cañón de Barajas, con una superficie de 910-51-04 hectáreas (novecientas diez hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centíreas), Sierra Vieja, con una superficie de 808-38-10 hectáreas (ochocientas ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centíreas), Cerro Alto, con una superficie de 723-22-41 hectáreas (setecientas veintitrés hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y una centíreas), Cerro del Carnaval con una superficie de 627-03-60 hectáreas (seiscientas veintisiete hectáreas, tres áreas, sesenta centíreas) y Agua Escondida, con una superficie de 617-41-91 hectáreas (seiscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y una centíreas), que se encuentran ubicados en el Municipio de San Bernardo, Estado de Durango", propiedad del Gobierno del Estado de Durango, clasificadas como de agostadero de mala calidad, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la que pasará en propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y distribución de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se tiene como beneficiarios de esta resolución a los campesinos en número de veintiséis, listados en el segundo considerando.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los

estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y a la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

DE DISTRITO ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~32~~ ~~33~~ ~~34~~ ~~35~~ ~~36~~ ~~37~~ ~~38~~ ~~39~~ ~~40~~ ~~41~~ ~~42~~ ~~43~~ ~~44~~ ~~45~~ ~~46~~ ~~47~~ ~~48~~ ~~49~~ ~~50~~ ~~51~~ ~~52~~ ~~53~~ ~~54~~ ~~55~~ ~~56~~ ~~57~~ ~~58~~ ~~59~~ ~~60~~ ~~61~~ ~~62~~ ~~63~~ ~~64~~ ~~65~~ ~~66~~ ~~67~~ ~~68~~ ~~69~~ ~~70~~ ~~71~~ ~~72~~ ~~73~~ ~~74~~ ~~75~~ ~~76~~ ~~77~~ ~~78~~ ~~79~~ ~~80~~ ~~81~~ ~~82~~ ~~83~~ ~~84~~ ~~85~~ ~~86~~ ~~87~~ ~~88~~ ~~89~~ ~~90~~ ~~91~~ ~~92~~ ~~93~~ ~~94~~ ~~95~~ ~~96~~ ~~97~~ ~~98~~ ~~99~~ ~~100~~ ~~101~~ ~~102~~ ~~103~~ ~~104~~ ~~105~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~108~~ ~~109~~ ~~110~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~ ~~506~~ ~~507~~ ~~508~~ ~~509~~ ~~510~~ ~~511~~ ~~512~~ ~~513~~ ~~514~~ ~~515~~ ~~516~~ ~~517~~ ~~518~~ ~~519~~ ~~520~~ ~~521~~ ~~522~~ ~~523~~ ~~524~~ ~~525~~ ~~526~~ ~~527~~ ~~528~~ ~~529~~ ~~530~~ ~~531~~ ~~532~~ ~~533~~ ~~534~~ ~~535~~ ~~536~~ ~~537~~ ~~538~~ ~~539~~ ~~540~~ ~~541~~ ~~542~~ ~~543~~ ~~544~~ ~~545~~ ~~546~~ ~~547~~ ~~548~~ ~~549~~ ~~550~~ ~~551~~ ~~552~~ ~~553~~ ~~554~~ ~~555~~ ~~556~~ ~~557~~ ~~558~~ ~~559~~ ~~560~~ ~~561~~ ~~562~~ ~~563~~ ~~564~~ ~~565~~ ~~566~~ ~~567~~ ~~568~~ ~~569~~ ~~570~~ ~~571~~ ~~572~~ ~~573~~ ~~574~~ ~~575~~ ~~576~~ ~~577~~ ~~578~~ ~~579~~ ~~580~~ ~~581~~ ~~582~~ ~~583~~ ~~584~~ ~~585~~ ~~586~~ ~~587~~ ~~588~~ ~~589~~ ~~590~~ ~~591~~ ~~592~~ ~~593~~ ~~594~~ ~~595~~ ~~596~~ ~~597~~ ~~598~~ ~~599~~ ~~600~~ ~~601~~ ~~602~~ ~~603~~ ~~604~~ ~~605~~ ~~606~~ ~~607~~ ~~608~~ ~~609~~ ~~610~~ ~~611~~ ~~612~~ ~~613~~ ~~614~~ ~~615~~ ~~616~~ ~~617~~ ~~618~~ ~~619~~ ~~620~~ ~~621~~ ~~622~~ ~~623~~ ~~624~~ ~~625~~ ~~626~~ ~~627~~ ~~628~~ ~~629~~ ~~630~~ ~~631~~ ~~632~~ ~~633~~ ~~634~~ ~~635~~ ~~636~~ ~~637~~ ~~638~~ ~~639~~ ~~640~~ ~~641~~ ~~642~~ ~~643~~ ~~644~~ ~~645~~ ~~646~~ ~~647~~ ~~648~~ ~~649~~ ~~650~~ ~~651~~ ~~652~~ ~~653~~ ~~654~~ ~~655~~ ~~656~~ ~~657~~ ~~658~~ ~~659~~ ~~660~~ ~~661~~ ~~662~~ ~~663~~ ~~664~~ ~~665~~ ~~666~~ ~~667~~ ~~668~~ ~~669~~ ~~670~~ ~~671~~ ~~672~~ ~~673~~ ~~674~~ ~~675~~ ~~676~~ ~~677~~ ~~678~~ ~~679~~ ~~680~~ ~~681~~ ~~682~~ ~~683~~ ~~684~~ ~~685~~ ~~686~~ ~~687~~ ~~688~~ ~~689~~ ~~690~~ ~~691~~ ~~692~~ ~~693~~ ~~694~~ ~~695~~ ~~696~~ ~~697~~ ~~698~~ ~~699~~ ~~700~~ ~~701~~ ~~702~~ ~~703~~ ~~704~~ ~~705~~ ~~706~~ ~~707~~ ~~708~~ ~~709~~ ~~710~~ ~~711~~ ~~712~~ ~~713~~ ~~714~~ ~~715~~ ~~716~~ ~~717~~ ~~718~~ ~~719~~ ~~720~~ ~~721~~ ~~722~~ ~~723~~ ~~724~~ ~~725~~ ~~726~~ ~~727~~ ~~728~~ ~~729~~ ~~730~~ ~~731~~ ~~732~~ ~~733~~ ~~734~~ ~~735~~ ~~736~~ ~~737~~ ~~738~~ ~~739~~ ~~740~~ ~~741~~ ~~742~~ ~~743~~ ~~744~~ ~~745~~ ~~746~~ ~~747~~ ~~748~~ ~~749~~ ~~750~~ ~~751~~ ~~752~~ ~~753~~ ~~754~~ ~~755~~ ~~756~~ ~~757~~ ~~758~~ ~~759~~ ~~760~~ ~~761~~ ~~762~~ ~~763~~ ~~764~~ ~~765~~ ~~766~~ ~~767~~ ~~768~~ ~~769~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~800~~ ~~801~~ ~~802~~ ~~803~~ ~~804~~ ~~805~~ ~~806~~ ~~807~~ ~~808~~ ~~809~~ ~~810~~ ~~811~~ ~~812~~ ~~813~~ ~~814~~ ~~815~~ ~~816~~ ~~817~~ ~~818~~ ~~819~~ ~~820~~ ~~821~~ ~~822~~ ~~823~~ ~~824~~ ~~825~~ ~~826~~ ~~827~~ ~~828~~ ~~829~~ ~~830~~ ~~831~~ ~~832~~ ~~833~~ ~~834~~ ~~835~~ ~~836~~ ~~837~~ ~~838~~ ~~839~~ ~~840~~ ~~841~~ ~~842~~ ~~843~~ ~~844~~ ~~845~~ ~~846~~ ~~847~~ ~~848~~ ~~849~~ ~~850~~ ~~851~~ ~~852~~ ~~853~~ ~~854~~ ~~855~~ ~~856~~ ~~857~~ ~~858~~ ~~859~~ ~~860~~ ~~861~~ ~~862~~ ~~863~~ ~~864~~ ~~865~~ ~~866~~ ~~867~~ ~~868~~ ~~869~~ ~~870~~ ~~871~~ ~~872~~ ~~873~~ ~~874~~ ~~875~~ ~~876~~ ~~877~~ ~~878~~ ~~879~~ ~~880~~ ~~881~~ ~~882~~ ~~883~~ ~~884~~ ~~885~~ ~~886~~ ~~887~~ ~~888~~ ~~889~~ ~~890~~ ~~891~~ ~~892~~ ~~893~~ ~~894~~ ~~895~~ ~~896~~ ~~897~~ ~~898~~ ~~899~~ ~~900~~ ~~901~~ ~~902~~ ~~903~~ ~~904~~ ~~905~~ ~~906~~ ~~907~~ ~~908~~ ~~909~~ ~~910~~ ~~911~~ ~~912~~ ~~913~~ ~~914~~ ~~915~~ ~~916~~ ~~917~~ ~~918~~ ~~919~~ ~~920~~ ~~921~~ ~~922~~ ~~923~~ ~~924~~ ~~925~~ ~~926~~ ~~927~~ ~~928~~ ~~929~~ ~~930~~ ~~931~~ ~~932~~ ~~933~~ ~~934~~ ~~935~~ ~~936~~ ~~937~~ ~~938~~ ~~939~~ ~~940~~ ~~941~~ ~~942~~ ~~943~~ ~~944~~ ~~945~~ ~~946~~ ~~947~~ ~~948~~ ~~949~~ ~~950~~ ~~951~~ ~~952~~ ~~953~~ ~~954~~ ~~955~~ ~~956~~ ~~957~~ ~~958~~ ~~959~~ ~~960~~ ~~961~~ ~~962~~ ~~963~~ ~~964~~ ~~965~~ ~~966~~ ~~967~~ ~~968~~ ~~969~~ ~~970~~ ~~971~~ ~~972~~ ~~973~~ ~~974~~ ~~975~~ ~~976~~ ~~977~~ ~~978~~ ~~979~~ ~~980~~ ~~981~~ ~~982~~ ~~983~~ ~~984~~ ~~985~~ ~~986~~ ~~987~~ ~~988~~ ~~989~~ ~~990~~ ~~991~~ ~~992~~ ~~993~~ ~~994~~ ~~995~~ ~~996~~ ~~997~~ ~~998~~ ~~999~~ ~~1000~~ ~~1001~~ ~~1002~~ ~~1003~~ ~~1004~~ ~~1005~~ ~~1006~~ ~~1007~~ ~~1008~~ ~~1009~~ ~~1010~~ ~~1011~~ ~~1012~~ ~~1013~~ ~~1014~~ ~~1015~~ ~~1016~~ ~~1017~~ ~~1018~~ ~~1019~~ ~~1020~~ ~~1021~~ ~~1022~~ ~~1023~~ ~~1024~~ ~~1025~~ ~~1026~~ ~~1027~~ ~~1028~~ ~~1029~~ ~~1030~~ ~~1031~~ ~~1032~~ ~~1033~~ ~~1034~~ ~~1035~~ ~~1036~~ ~~1037~~ ~~1038~~ ~~1039~~ ~~1040~~ ~~1041~~ ~~1042~~ ~~1043~~ ~~1044~~ ~~1045~~ ~~1046~~ ~~1047~~ ~~1048~~ ~~1049~~ ~~1050~~ ~~1051~~ ~~1052~~ ~~1053~~ ~~1054~~ ~~1055~~ ~~1056~~ ~~1057~~ ~~1058~~ ~~1059~~ ~~1060~~ ~~1061~~ ~~1062~~ ~~1063~~ ~~1064~~ ~~1065~~ ~~1066~~ ~~1067~~ ~~1068~~ ~~1069~~ ~~1070~~ ~~1071~~ ~~1072~~ ~~1073~~ ~~1074~~ ~~1075~~ ~~1076~~ ~~1077~~ ~~1078~~ ~~1079~~ ~~1080~~ ~~1081~~ ~~1082~~ ~~1083~~ ~~1084~~ ~~1085~~ ~~1086~~ ~~1087~~ ~~1088~~ ~~1089~~ ~~1090~~ ~~1091~~ ~~1092~~ ~~1093~~ ~~1094~~ ~~1095~~ ~~1096~~ ~~1097~~ ~~1098~~ ~~1099~~ ~~1100~~ ~~1101~~ ~~1102~~ ~~1103~~ ~~1104~~ ~~1105~~ ~~1106~~ ~~1107~~ ~~1108~~ ~~1109~~ ~~1110~~ ~~1111~~ ~~1112~~ ~~1113~~ ~~1114~~ ~~1115~~ ~~1116~~ ~~1117~~ ~~1118~~ ~~1119~~ ~~1120~~ ~~1121~~ ~~1122~~ ~~1123~~ ~~1124~~ ~~1125~~ ~~1126~~ ~~1127~~ ~~1128~~ ~~1129~~ ~~1130~~ ~~1131~~ ~~1132~~ ~~1133~~ ~~1134~~ ~~1135~~ ~~1136~~ ~~1137~~ ~~1138~~ ~~1139~~ ~~1140~~ ~~1141~~ ~~1142~~ ~~1143~~ ~~1144~~ ~~1145~~ ~~1146~~ ~~1147~~ ~~1148~~ ~~1149~~ ~~1150~~ ~~1151~~ ~~1152~~ ~~1153~~ ~~1154~~ ~~1155~~ ~~1156~~ ~~1157~~ ~~1158~~ ~~1159~~ ~~1160~~ ~~1161~~ ~~1162~~ ~~1163~~ ~~1164~~ ~~1165~~ ~~1166~~ ~~1167~~ ~~1168~~ ~~1169~~ ~~1170~~ ~~1171~~ ~~1172~~ ~~1173~~ ~~1174~~ ~~1175~~ ~~1176~~ ~~1177~~ ~~1178~~ ~~1179~~ ~~1180~~ ~~1181~~ ~~1182~~ ~~1183~~ ~~1184~~ ~~1185~~ ~~1186~~ ~~1187~~ ~~1188~~ ~~1189~~ ~~1190~~ ~~1191~~ ~~1192~~ ~~1193~~ ~~1194~~ ~~1195~~ ~~1196~~ ~~1197~~ ~~1198~~ ~~1199~~ ~~1200~~ ~~1201~~ ~~1202~~ ~~1203~~ ~~1204~~ ~~1205~~ ~~1206~~ ~~1207~~ ~~1208~~ ~~1209~~ ~~1210~~ ~~1211~~ ~~1212~~ ~~1213~~ ~~1214~~ ~~1215~~ ~~1216~~ ~~1217~~ ~~1218~~ ~~1219~~ ~~1220~~ ~~1221~~ ~~1222~~ ~~1223~~ ~~1224~~ ~~1225~~ ~~1226~~ ~~1227~~ ~~1228~~ ~~1229~~ ~~1230~~ ~~1231~~ ~~123~~



CUAD. DE DESPACHO 007/2002 TUA-7
EXPEDIENTE T.S.A.: 591/92
"BARAJAS", SAN BERNARDO, DURANGO..
DOTACION DE TIERRAS

BUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

Durango, Durango, a veintisiete de febrero del dos mil dos.

La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el despacho S-591/92, de fecha catorce de febrero del año en curso, presentado el veintiuno de los corrientes, número de entrada 0492, suscrito por la LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual solicita notificar únicamente fecha de ejecución a los integrantes del Comité Particular ejecutivo del poblado "BARAJAS", Municipio San Bernardo, Estado de Durango, y demás autoridades. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 191 de la Ley Agraria, 22 fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 13 de su Reglamento Interior y 300 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE PROVEE:**

- 1.- Fórmese cuaderno y regístrate el despacho de cuenta en el Libro respectivo.
- 2.- Diligenciese a través del actuario e Ingeniero Topógrafo adscritos, en sus términos el despacho de cuenta y hecho que sea devuélvase al Tribunal Superior Agrario.

Cumplase. Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA SARA ANGELICA MEJIA ARANDA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Siete, adscrita por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, a partir del día quince de agosto del dos mil uno, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAMA'VTZ'esh.

Salles
E. C. LICENCIADO VICENTE TIRO
ZEMPOALTECATL SECRETARIO
ACUERDOS CERTIFICA Y HACE CONSTAR
QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO
EN LOS ESTRADOS EL DIA 28-FEB-2002
CONSTE.

DURANGO, DGO., A 10 JUNIO 2002
LICENCIAD GUSTAVO CARREON
BURCIAGA SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SÉPTIMO DISTRITO CERTIFICA: QUE
LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS
DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NÚMERO Des. 07/2002
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
10-DIEZ FOJAS ÚTILES.
CONSTE. -



SECRETARIA DE ACUERDOS
DGO. 7 DURANGO, DG